

EL MARCO REGULADOR DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: ESPECIAL REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

THE REGULATORY FRAMEWORK FOR THE IDENTIFICATION OF COMPANIES AND ENTITIES OF THE SOCIAL ECONOMY: SPECIAL REFERENCE TO THE AUTONOMOUS COMMUNITY OF THE CANARY ISLANDS

María del Pino Domínguez Cabrera

Profesora de Derecho Mercantil

Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas

Facultad de Ciencias Jurídicas

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9967-3587>

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda la economía social desde su aspecto conceptual, tanto estatal y autonómico, prestando atención a las nuevas propuestas legislativas que configuran cambios conceptuales en la norma estatal. Para ello se atiende a la novedosa regulación de la Comunidad Autónoma Canaria, en tanto en cuanto, queda incorporada en el buscado *ecosistema legislativo* de la economía social, permitiendo confrontar el estado actual de la cuestión con la recogida en el anteproyecto de Ley integral de impulso a la economía social. El análisis comparativo permite constatar que las técnicas legislativas utilizadas son diversas, aunque comprobándose que se persigue la misma finalidad, que es la de mostrar una estructuración en la identificación de las empresas y entidades de economía social ajustada a las condiciones y necesidades de este modelo.

PALABRAS CLAVES: Economía social, concepto, entidades y empresas de economía social, iniciativa social.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Domínguez Cabrera, María del Pino (2024). El marco regulador de identificación de las empresas y entidades de la Economía Social: especial referencia a la Comunidad Autónoma de Canarias, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (45), 103-153.
DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.45.27356>

ABSTRACT

In the present work the social economy is approached from its conceptual aspect, both state and regional, paying attention to the new legislative proposals that configure conceptual changes in the state norm. To this end, the novel regulation of the Canary Islands Autonomous Community is addressed, insofar as it is incorporated into the sought-after legislative ecosystem of the social economy, allowing the current state of the matter to be compared with what is included in the draft Comprehensive Law on Impulse to the social economy. The comparative analysis allows us to verify that the legislative techniques used are diverse, although verifying that the same purpose is pursued, which is to show a structuring in the identification of social economy companies and entities adjusted to the conditions and needs of this model.

KEYWORDS: Social economy, concept, social economy entities and companies, social initiative.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: L300, L390, K00, K19, P13, P49, P130.

EXPANDED ABSTRACT

In this work, the social economy is addressed from its conceptual aspect, both state and regional, paying attention to the new legislative proposals that configure conceptual changes in the state standard. To this end, the new regulation of the Canary Islands Autonomous Community is taken into account, as long as it is incorporated into the sought-after legislative ecosystem of the social economy, allowing the current state of the matter to be compared with what is included in the draft Comprehensive Promotion Law. to the social economy. The comparative analysis allows us to confirm that the legislative techniques used are diverse, although it is confirmed that the same purpose is pursued, which is to show a structuring in the identification of social economy companies and entities adjusted to the conditions and needs of this model.

The necessary examination process requires attention to the principles of the social economy included in the Social Economy Law, allowing important basic consequences to be scrutinized; i.- the principles included are guidelines without the possibility of establishing the minimum requirement for any of them to extract from the general principle that the lack of compliance with any of the statements does not denature the essence of the entities and companies. members of the social economy; ii.-it is worth talking about guiding principles whose presence in the development of the activity by social economy entities and companies, have an alternative nature and without their cumulative nature being a requirement to act in the market as such; iii.-but, what is more, the development of social purposes by the entities and companies of the social economy is not specified in a hierarchical order, the principles are specified in the standard without numbering; iv.- For its part, the list of guiding principles is compiled with an apparent desire for synthesis that has been included in European documents; v.- The Social Economy Law is perfectly aware that from the autonomous legislation it would be possible to specify the guiding principles more, in response to what appears to be the references indicated in the Social Economy Law and this is what happens in the Law of Social Economy of the Canary Islands; vi.- reading article 2 of the Social Economy Law and its explanatory statement allows us to maintain that it is not enough to seek or pursue the collective interest of its members or the general interest (whether economic or social) or both types of interest, since that the purpose sought or pursued must be achieved in a certain way: "in accordance with the principles set forth in article 4." Thus, what the legislator calls "guiding principles" must be understood as guiding principles of the economic-social action of any entity that seeks to be included within the specific framework of the Social Economy, as long as it is cumulative and imperative with the rest of the elements that make up the conceptualization of social economy; vii.- It is also true that the principle referring to the primacy of people and social purpose over capital, by its essence, must inform the rest of the principles and constitutes a basic distinctive over other types of sectors

and entities, mainly those of a capitalist nature. This principle also precisely determines the formula through which it is achieved: autonomous and transparent, democratic and participatory management; h.- finally delving into the Draft Social Economy Law approximates the legislator's will to update said guiding principles with the character of *numerus apertus* but, through not the modification of article 4 of the Social Economy Law, but modified the precept that addresses the promotion and dissemination of the social economy, maintaining that the guiding principles are updated implicitly and indirectly.

The State Law of Social Economy establishes as a basic (non-exclusive) objective the configuration of a legal framework that, without attempting to replace the current regulations of each of the entities that make up the sector, implies the recognition and better visibility of the social economy, granting it greater legal certainty through actions to define the social economy, establishing the principles that must be contemplated by the different entities that form it. Starting from these principles, the set of various entities and companies contemplated by the social economy is collected, leaving the door open to include all those others that, due to the peculiarities of each Autonomous Community, allow it and are not necessarily coincident between the different ones. regions of the State.

What is new is that the Social Economy Law of the Canary Islands completes the concept of social economy by expressly clarifying it, from its legal and economic aspect of the activity, and therefore, it must be understood within the scope of its powers, which is what legitimizes it. in this matter. The conceptualization of social economy for the Canary Islands standard expresses the recognition of those non-profit voluntary entities that are producers of non-market services, allowing the inclusion, in this way, of entities from the Third Sector of social action, special action employment centers. companies, social action insertion companies, and even those that the Draft Law calls social companies, which produce social goods or services of undoubted social utility. Therefore, it can be stated that the legislative technique policy is more conceptual, in that it legally and economically establishes what is understood by social economy, in addition to being aligned with the principles that guide and govern the content of the social economy. the primacy of the person over economic benefit.

But, what's more, the possibility of having established a *numerus apertus* of companies and entities that can obtain the qualification of social economy of the Autonomous Community of the Canary Islands, is a sign of legislative technique that allows the inclusion of new organizations, e.g. digital-based entities.

Then, the Autonomous Community of the Canary Islands, with its own Law, will see the opportunity for key financing reinforced, by placing the social economy at the center of efforts to restore sustainable growth and to care for social cohesion in our land. In some cases, the

delimitation of financing, incentives and bonus policies will be within the scope of the Government of the Canary Islands and in others state policies will be addressed.

The work explores the differentiating aspects shown in the Draft Law to Promote the Social Economy, which allows us to point out; i.- the social economy entities with the expressly specified legal form must also be those that are governed by the guiding principles established in the text itself, ii.- add to said consideration and expressly the social initiative entities and the so-called social enterprises, iii.- delimits and extends said consideration to the profile of any entity, iv.- they are automatically considered entities providing Services of General Economic Interest in addition to the Special Employment Centers of social initiative and the Insertion Companies, these the latter classified as such according to their regulations, extending this declaration optionally to any other entities of the social economy that also have as their objective the labor insertion of groups at risk of exclusion, in accordance with what is established by regulation; and finally indirectly recognizes v.- that the social economy entities will also be those that appear in the catalogs of the autonomous communities.

The legislative technique of modification in the Draft Law to Promote the Social Economy in the delimitation of the entities and companies of the social economy is not conceptual, it is casuistry since it is referred to, i.- to maintaining the legal form declared in the Law in conjunction with the development of specified activities in compliance with the guiding principles, ii.- but also opt for the delimitation of the activities that allow it to be classified as a social enterprise (based on compliance with the requirements defined in the Law), with a desire to excessively restricting the scope of action, in which its social purposes not only refer to the necessary performance of activities, but also the possibility that, regardless of the social and/or environmental purpose, they are carried out in unpopulated areas; adding that iii.- you can be a social economy entity and also a social company, therefore, every social company is a social economy entity, with the addition iv.- that if that entity or company is a social initiative, it is automatically provider of services of general economic interest that requires for its full and complete attribution the confluence of those specified with the character of *numerus clausus* by the Social Economy Law.

SUMARIO

Introducción. I. La economía social 5/2011: principios y concepto. 1. El anteproyecto de ley integral de impulso de la economía social. 2. La Estrategia Española de Economía Social 2023-2027. II. La Economía Social en Canarias: el Estatuto de Autonomía y la Ley de Economía Social de Canarias. 1. La Ley de Economía Social de Canarias: concepto y principios. 2. La Estrategia Canaria de Economía Social. III. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

Las estadísticas más recientes en el campo de la economía social revelan que la presencia de marcos jurídicos adecuados mejora el desarrollo sostenible. La necesidad de crear espacios legislativos sobre la economía social refuerza la idea cada vez más extendida particularmente por Europa, que identificar a muchos países y *regiones*, con herramientas legislativas propias en este aspecto consolida un tipo de gestión empresarial distinta y necesaria como contrapunto a sistemas económicos que se han revelado pseudo_ineficaces en momento de crisis. Pero, es más, el apoyo cada vez más generalizado de los estados a consolidar esta variante de actuación, reúne por sí, aspectos directamente relacionados con las nuevas exigencias que la sociedad actual deben imponer: desarrollo sostenible.

Este modelo de empresa, entidad u organización se muestra como medio eficaz de recuperación económica y no es ajeno al mandato contenido en el Estatuto de Autonomía de Canarias¹ y, por ende, ello comporta el desarrollo de políticas que permiten aprovechar el modelo de empresa de la economía social cuya finalidad sea lograr una recuperación más inclusiva y resiliente.

Atendiendo a las peculiaridades sociales y económicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicar los principios y valores de la economía social, permite que la prestación de servicios llegue a un mayor número de personas, abordando las desigualdades y promoviendo mediante la economía social la oferta de esos servicios a los grupos y comunidades carentes de ellos, como los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas mayores y las mujeres.

La Comunidad Autónoma de Canarias, con su nuevo marco legislativo y regulatorio, en consonancia con el proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno

1. Vid. art. 118 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Dirección URL: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/11/05/1>.

propicio para el desarrollo de la economía social², fortalece el papel de las empresas de economía social en el desarrollo social y económico, y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación a las metodologías disponibles, como las directrices relativas a las estadísticas sobre ellas.

No se puede exponer este trabajo sin atender a la reciente Resolución de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 18 de abril de 2023, siendo la primera resolución de esta institución para impulsar la Economía Social en todo el mundo, una medida histórica propiciada por el Gobierno español, promovida desde hace tres años por la ‘Task Force’ de Economía Social y Solidaria de la ONU (UNTFSSSE), de la que es miembro observador el CIRIEC, (Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa) y alentada por Social Economy Europe y CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), entre otras muchas organizaciones de la economía social a nivel regional y global.

“Esta pionera resolución ofrece las herramientas para encarar los grandes desafíos que la humanidad tiene ante sí: la reducción de las desigualdades y la protección del medio ambiente”, entroncando totalmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030 de la ONU.

La resolución “Promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible”, adoptada por la ONU, reconoce la definición de Economía Social contenida en la resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2022³, en

2. Vid. Ministerio de Trabajo y Economía Social: “La Economía Social y Solidaria como agente clave para un futuro inclusivo y sostenible”, Declaración de Toledo, 2020. Dirección URL: https://www.mites.gob.es/Luxembourgdeclaration/ficheros/2020-12-04_Declaracion-de-Toledo_final_ES.pdf

3. Vid. Resolución ILC.110/Resolución II de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 10 de junio de 2022 sobre el trabajo decente y la economía social y solidaria, y la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) adoptó una Recomendación sobre la economía social y solidaria y la innovación social.

La reseñada Resolución, establece como definición de la economía social y solidaria: *La ESS engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. Las entidades de la ESS aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía. Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos. En función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales,*

la que se describe como un modelo alternativo, basado en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, con capacidad de satisfacer las necesidades de las personas y colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo, garantizando una vida digna.

La resolución de la ONU

insta a los Estados miembros a incorporar la Economía Social en sus planes nacionales e insta a las organizaciones y a los organismos financieros internacionales a impulsarla y reforzarla.

Anima a los países a avanzar en políticas para este modelo a través de marcos jurídicos específicos; dar visibilidad a su contribución a través de los sistemas estadísticos nacionales; ofrecer incentivos fiscales y de contratación pública; reconocer su papel en los programas educativos y las iniciativas de desarrollo de capacidades e investigación; reforzar el espíritu empresarial y el apoyo a estas empresas, en particular mediante un mayor acceso de estas entidades a financiación, y facilitar la participación de los agentes de la economía social en el proceso de elaboración de las políticas.

Por lo tanto, se pretende poner en claro y perceptible la realidad actual de la economía social desde su marco conceptual, legislativo estatal y local, como nos indica la doctrina, con su estudio jurídico comparativo⁴, que permite adentrarnos en su causa, establecer sus fines y ello, sin perder de vista que el proceso de indagación de sus instituciones está firmemente entroncado con una evolución en la que la presión social y de las organizaciones públicas y privadas, juega un importante papel. Así se examina i.- la regulación estatal con sus principios y concepto, prestando atención a las nuevas propuestas legislativas que configuran cambios, conceptuales, la estrategia sobre economía social como texto que permite guiar el trabajo de todos los grupos de interés que pivotan en la actuación específica de la economía social; ii.- la regulación de la Comunidad Autónoma Canaria, novedosa en tanto en cuanto queda incorporada en el buscado *ecosistema legislativo de la economía social* permitiendo su visibilización inmediata, prestando atención al concepto y principios y explorando la estrategia canaria de la economía social iii.-todo ello, siendo conscientes de la

fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.
Dirección URL: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_848664.pdf.

4. Vid. EMBID IRUJO, José Miguel: "Aproximación al significado actual del Derecho Mercantil en Europa", *Revista Jurídica del Notariado*, num. 100-101, octubre 2016/marzo 2017, pág. 397-437.

exclusión en el presente trabajo de la normativa específica de cada tipo de entidad y empresa de economía social, en particular la ley de cooperativa estatal⁵ y la ley de cooperativa canaria⁶.

I. La economía social 5/2011: principios y concepto⁷

España, uno de los primeros países del mundo en contar con una Ley de Economía Social⁸, y con la idea de modernizar su legislación, se ha aprobado en el año

5. Vid. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Dirección URL:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-15681>

6. Vid. Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias. Dirección URL:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-19625

7. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Dirección URL:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5708>

8. Señalan los profesores CHAVES ÁVILA, Rafael & MONZÓN CAMPOS, José Luis: "La Economía Social en la Unión Europea", *Informe Comité Económico y Social Europeo n° CESE/COMM/05/2005*. La Economía Social (ES), en tanto que actividad, aparece vinculada históricamente a las asociaciones populares y las cooperativas, que constituyen su eje vertebrador. El sistema de valores y los principios de actuación del asociacionismo popular, sintetizados por el cooperativismo histórico, son los que han servido para articular el moderno concepto de ES estructurado en torno a tres grandes familias de organizaciones: las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones, constatándose la reciente incorporación de las fundaciones. En realidad, estas familias constituyen, en su origen histórico, manifestaciones entrelazadas de un mismo impulso asociativo: la respuesta de los grupos sociales más indefensos y desprotegidos, mediante organizaciones de autoayuda, ante las nuevas condiciones de vida generadas por la evolución del capitalismo industrial entre los siglos XVIII y XIX. Cooperativas, sociedades de socorros mutuos y sociedades de resistencia reflejan la triple dirección por la que avanza el mencionado impulso asociativo (López Castellano, 2003).

En España, asociacionismo popular, mutualismo y cooperativismo se desarrollan estableciendo estrechos vínculos entre ellos. En muchos casos estas experiencias son alentadas por un mismo grupo de promotores, como es el caso de la Asociación de Tejedores de Barcelona, primer sindicato obrero español constituido en 1840, simultáneamente a la Asociación Mutua de Tejedores, que en 1842 crea la Compañía Fabril de Tejedores, considerada la primera cooperativa de producción de España, una mezcla "de sociedad obrera de producción y de sociedad de socorros mutuos" (Reventos, 1960).

Sin embargo, de todos los países europeos, es en Francia donde probablemente mejor se puede visualizar el origen de la E.S. como manifestación indisociable de los movimientos asociativos populares, de tal manera que la eclosión de cooperativas y mutualidades en la primera mitad del siglo XIX no puede explicarse sin considerar el papel central del movimiento asociativo popular.

El término Economía Social aparece en la literatura económica, probablemente por primera vez, en 1830. El economista liberal francés Charles Dunoyer publicó en esta fecha un *Traité d'économie sociale* en donde propugnaba un enfoque moral de la economía 8 . En el periodo 1820-1860 se desarrolló en Francia una heterogénea corriente de pensamiento que puede agruparse bajo la denominación de economistas sociales. circunscribía al hombre y no a la riqueza.

La identificación de la ES, tal y como ahora se conoce, tiene su punto de arranque en Francia, en la década de los 70 del siglo XX, cuando las organizaciones representativas de las cooperativas, mutuas y asociaciones

2023. el anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social⁹ (en adelante ApLIES) que reforma la ley estatal de cooperativas, la de empresas de inserción y la actual Ley de Economía Social.

España al promover la resolución reciente de la ONU, ha contado con el apoyo de Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovenia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Portugal, República Dominicana y Senegal.

Junto a las instituciones comunitarias, que cuentan con una política para fomentar este modelo empresarial en la UE, y las recomendaciones ya adoptadas por la OIT y OCDE, así como la del Foro de Davos, el impulso de la economía social a nivel global va a ser definitivo con esta resolución de la ONU.

Es curioso observar que con relación a lo que rodea al impulso de la economía social está referido normalmente a momentos socioeconómicos de crisis que han llevado a plantear la necesidad de cambiar de manera clara la forma de concebir la economía tradicional con la necesidad igualmente de abordar el encuentro de lo cercano con los grupos sociales en los que se forma parte. Como suele ser normal, lo jurídico va más lento y en este caso lo social ha reaccionado ante lo perentorio, recuperar valores de integración como medio de conseguir la paz social. No por reiterativo se pierde la esencia de las cosas, muy al contrario, permite reflexionar sobre conceptos y elementos que dan espacio a las figuras jurídicas. El ámbito específico de la economía social es el claro ejemplo de la necesaria confluencia de materias y por lo tanto su carácter multidisciplinario. Ahora bien, sin quitar valor a ninguna disciplina, también es verdad, que sin la cobertura jurídica la economía social quedaría un espacio con margen para la inseguridad.

crean el Comité national de liaison des activités coopératives, mutuelles et associatives (CNLAMCA) . Desde el fin de la segunda guerra mundial y hasta 1977, el término “Economía Social” había desaparecido del lenguaje cotidiano, incluso entre las propias familias pertenecientes a este sector de la actividad económica¹⁹. En 1977 y 1979 se celebran bajo los auspicios del Comité Economique et Social Européen sendas conferencias europeas de las cooperativas, mutuas y asociaciones (CESE, 1986). Coincidiendo con su 10º aniversario, el CNLAMCA publica un documento en junio de 1980, la Charte de l'économie sociale, en la que se define a la ES como el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad (Économie Sociale, 1981; Monzón, 1987).

9. Vid. Anteproyecto de ley integral de impulso de la economía social. Dirección URL: http://ciriec.es/wp-content/uploads/2023/04/Anteproyecto_Ley_Integral_Economia_Social.pdf

Tal y como ha venido señalado la doctrina¹⁰ en el ámbito comunitario el Comité Consultivo de la Comisión Europea de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones *parece que abandonó el propósito de comprometer una definición de la economía social y eligió la vía de aislar unos elementos que pudieran servir para diferenciar las empresas de economía social de las empresas de capital.*

Dicho ello, no está de más recordar que la delimitación de conceptos es lo que permite encuadrar y, por lo tanto, facilitar la explicación en otras disciplinas, así, ante un concepto de economía social en constante reestructuración, sus principios, en última instancia acercan a su contenido¹¹;

- a. *la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación con sus aportaciones al capital social;*
- b. *la aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las/los socias/os o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad;*
- c. *la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad;*
- d. *la independencia respecto a los poderes públicos.*

Inquirir en los principios de la economía social autoriza al encuentro en profundidad de las consecuencias de su declaración;

- i. no perseguir un beneficio sobre el capital comprometido sino una razonable distribución de recursos entre los socios o usuarios;
- ii. responder, por lo general, al principio «un hombre un voto»;
- iii. flexibilidad y adaptabilidad en correspondencia con una sociedad cambiante;

10. No hay que perder de vista el estudio de TRUJILLO DÍEZ, Iván Jesús: “El valor jurídico de los principios cooperativos: a propósito de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, año nº 76, 2000, nº 658.

11. Vid. Art. 4 Ley de economía social.

- iv. tratarse, por lo común, de asociaciones de personas, basadas en la libre participación y en la responsabilidad.

Por otro lado, desde un punto de vista estrictamente estadístico¹², insistir que la economía social se ha convertido en fuente de creación de empleo estable, de calidad y no deslocalizable, pareciendo ser una importante plataforma de acceso al empleo para aquellos que, por sus especiales circunstancias, encuentran mayores dificultades de inserción laboral y/o que se encuentran en riesgo de exclusión social, constituyen, por tanto, un elemento clave de cohesión social muy necesario en la situaciones de crisis económica.

No hay duda de que el principio referido a la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, informa al resto de principios y se constituye como distintivo básico sobre otro tipo de sectores y entidades, principalmente las de corte capitalista. El principio además define las fórmulas mediante las que se concreta: gestión autónoma y transparente, democrática y participativa.

Por su parte el funcionamiento interno de las entidades de la economía social, deben consistir en la aplicación de los resultados obtenidos por la actividad de sus socias y socios principalmente en función del trabajo y servicio prestado por los socios, así como en su caso, al fin social de la entidad. Ciertamente, ello comporta entender que la remuneración del trabajo está por encima de la remuneración de capital.

No deja de ser de máxima importancia que la economía social implique la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que además implica incorporar, como nueva meta que deben perseguir las empresas de economía social, «la conciliación de la vida personal, familiar y laboral», lo que sin lugar a dudas supone el reconocimiento de que la promoción de la solidaridad tanto interna como externa con el fin de favorecer el compromiso con la igualdad de oportunidades, el desarrollo local, la cohesión social, la inserción de colectivos excluidos, la generación de empleo estable y de calidad, y la sostenibilidad.

Pero, es más, todo ello no tiene sentido si el margen de actuación no se garantiza con la independencia del sector respecto a los poderes públicos.

El proceso necesario de examen de los reseñados principios recogidos en la Ley de Economía Social permite escrutar las siguientes consecuencias básicas¹³:

12. Vid. Fuente: CIRIECSTAT “Distribución del empleo directo generado por la economía social”, (2024) [en línea] <https://ciriecstat.com/>, [Consulta: 01/03/2024].

13. Vid. Interesantes trabajos de las Catedráticas ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 27, 2015 (Ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), págs. 49-86, y BOLDÓ RODA, Carmen: “Principio de igualdad y cooperativismo en el ámbito

- a. los principios son *orientadores* sin que se haya recogido la posibilidad de establecer la exigencia mínima de ejercicio efectivo de ellos para extraer desde el principio general, que la falta de cumplimiento de alguno de los enunciados *no desnaturaliza* la esencia de las entidades y empresas integrantes de la economía social;
- b. cabe hablar de principios *orientadores* cuya presencia en el desarrollo de la actividad por parte de las entidades y empresas de economía social, tiene *carácter alternativo* y sin que sea exigencia para actuar en el mercado como tal, su *carácter acumulativo*;
- c. pero, es más, el desarrollo de los fines sociales por parte de las entidades y empresas de la economía social *no se concreta en un orden jerarquizado*, los principios se especifican en la norma sin numeración;
- d. por su parte, el listado de principios orientadores está recogido con una aparente *voluntad de síntesis*¹⁴,
- e. la Ley de Economía Social es perfectamente consciente de que desde la legislación autonómica sería posible precisar más los principios orientadores, en atención a lo que parece son los referentes señalados en la Ley de Economía Social¹⁵ y esto es lo que sucede en la Ley de Economía Social de Canarias¹⁶.

de la responsabilidad social corporativa”, *Revista Valenciana d’Estudis Autonòmics*, nº 60, 2, 2015 (Ejemplar dedicado a: Estudios en homenaje a Vicente L. Simó Santonja. Volumen II), págs. 90-117.

14. Carta de principios de la Economía Social de 2002; Informe del Parlamento Europeo sobre Economía Social (2008/2250), publicado el 26 de enero de 2009].

En este Informe se señala que las empresas de Economía Social se caracterizan por una forma de emprender distinta a la de las empresas de capitales. Son empresas privadas, independientes de las autoridades públicas y que aportan respuestas a las necesidades y demandas de sus miembros y del interés general.

El Informe define a las empresas de la Economía Social por las características y los valores que comparten:

- la primacía de la persona y el objeto social sobre el capital
 - la defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad,
 - la conjunción de los intereses de los miembros y del interés general,
 - el control democrático por parte de los miembros
 - la adhesión voluntaria y abierta
 - la autonomía de gestión y la independencia de los poderes públicos,
- la movilización de lo esencial de los excedentes para la persecución de objetivos de desarrollo sostenible, la mejora de los servicios a los miembros y el interés general.

Estos caracteres y valores vienen a reproducir casi literalmente los manifestados antes por la Conferencia Europea Permanente de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF) en la Carta de Principios de la Economía Social.

15. Vid. estudio de CARRASCO DURÁN, Manuel.: “La interpretación de la competencia del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13ª de la Constitución)”, *Revista de Derecho Político*, nº 62. 2005.

16. Vid. Art. 5 Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias-

- f. la lectura del artículo 2 de la Ley de Economía Social y su exposición de motivos permite mantener que no basta buscar o perseguir el interés colectivo de sus integrantes o el interés general (sea económico o social) o ambos tipos de interés, puesto que esa finalidad que se busca o persigue ha de desarrollarse de un determinado modo: «de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4». Así, los llamados por el legislador «principios orientadores» deben ser entendidos como *principios rectores* de la acción económico-social de cualquier entidad que pretenda ser incluida dentro del marco específico de la economía social¹⁷, en tanto en cuanto, es *cumulativo e imperativo* con el resto de los elementos que configuran la conceptualización de economía social.
- g. también es verdad, que el principio referido a la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, *por su esencia*, debe informar al resto de principios y se constituye como *distintivo básico* sobre otro tipo de sectores y entidades, principalmente las de corte capitalista. Ese principio además, determina con precisión la fórmula mediante la que se concreta: gestión autónoma y transparente, democrática y participativa.
- h. finalmente adentrarse en el ApLIES aproxima la voluntad del legislador de actualización de dichos principios orientadores con el carácter de *numerus apertus* pero, a través no de la modificación del artículo 4 de la Ley de Economía Social, sino modificando el precepto que atiende al fomento y difusión de la economía social, sosteniendo que de *manera implícita e indirecta* quedan actualizados los principios orientadores.

1. El anteproyecto de ley integral de impulso de la economía social

El Anteproyecto de ley aprobado en el Consejo de ministros del 11 de abril de 2023 implica la modificación de tres de las principales leyes que conforman el sistema legal de la Economía Social en España, como son la pionera Ley 5/2011,

17. Estudios previos a la LEC permiten leer a FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma: “Escenarios jurídicos de la economía social y de los agentes que la integran en la Unión Europea y en los países miembros”, *CIDEC, Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 54, 2010.

de Economía Social; la Ley 27/1999, de Cooperativas¹⁸, y la Ley 44/2007, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción¹⁹.

18. Vid. Informe Consejo Económico y Social: "Sobre el Anteproyecto de Ley Integral de impulso de la economía social, Dictamen 9, 2023. Dirección URL: <https://www.ces.es/documents/10180/5301494/Dic092023.pdf>, *Artículo primero. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas Las principales novedades afectan al título I referido a la sociedad cooperativa. En el capítulo I de disposiciones generales se introducen modificaciones respecto al concepto y denominación de las sociedades cooperativas, así como en relación al domicilio social. En el capítulo III, sobre las personas socias, se incorporan medidas de igualdad y modificaciones respecto a los derechos de estas. En el capítulo IV, sobre los órganos de la sociedad cooperativa, se introducen novedades respecto a la Asamblea General y al Consejo Rector. Además, se regula un nuevo órgano social, la Comisión de Igualdad, cuya principal función será la elaboración y aplicación del Plan de Igualdad Cooperativo. En el capítulo V, del régimen económico, se introducen nuevas previsiones para las aportaciones obligatorias, el reembolso de las aportaciones, el fondo de reserva obligatorio y el fondo de educación y promoción. En el capítulo IX, de las cooperativas de segundo grado, el grupo cooperativo y otras formas de colaboración económica, se modifican las formas de colaboración económica entre entidades cooperativas. En el capítulo X, de las clases de cooperativas, se modifican el objeto y las normas generales de las cooperativas de trabajo asociado. Además, se regulan los planes de igualdad de las cooperativas de trabajo asociado para las personas socias trabajadoras. DICTAMEN 9 / 2023 5 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ESPAÑA En el título II, de la acción de la Administración General del Estado, se actualizan las medidas de fomento del cooperativismo en ámbitos y sectores identificados como de especial trascendencia; en concreto, energía y vivienda. Además, se modifican las causas de descalificación de las sociedades cooperativas. El Anteproyecto modifica, además, la disposición adicional primera sobre la calificación de las sociedades cooperativas como entidades sin ánimo de lucro, a fin de atender a las nuevas necesidades del sector. Se suprime la disposición adicional segunda sobre la creación del Consejo para el Fomento de la Economía Social. De igual forma, se suprime el apartado quinto de la disposición adicional quinta y la disposición final sexta sobre la aplicación a las cooperativas de las disposiciones de Seguridad Social para la contratación a tiempo parcial.*

19. Sigue señalando en reseñado informe, *Artículo segundo. Modificación de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las empresas de inserción El Anteproyecto señala como objeto de la ley la promoción de la inserción laboral de las personas expuestas a factores de riesgo de vulnerabilidad y/o exclusión social a través de la regulación de las empresas de inserción con un régimen jurídico propio y la implantación de un conjunto de medidas para su fomento y promoción, en consideración a los fines y principios que les son propios, así como la regulación de las particularidades de la relación laboral de las personas trabajadoras en inserción. Incluye, además, un catálogo de definiciones sobre los nuevos conceptos en los que se enmarca la norma y una ampliación de su ámbito subjetivo. Se introducen ajustes respecto de la actuación e intervención de los servicios públicos, en el propio concepto de empresa de inserción y en los requisitos para la obtención de la calificación como tal. Se avanza asimismo en la descripción de las entidades promotoras de las empresas de inserción en el proceso de calificación. Se simplifican los registros administrativos de las empresas de inserción y se clarifican las actuaciones de las Administraciones en estos itinerarios. Se establece un marco de contenidos mínimos, común para todo el Estado, de los itinerarios de inserción, causa y objeto de la contratación de las personas sujetas a factores de vulnerabilidad o exclusión social y de los que depende la mejora de su empleabilidad. Se establecen también las características que deberán cumplir las empresas promotoras de las empresas de inserción, con el fin de salvaguardar que la creación de empresas de inserción responda de manera adecuada y coherente con su objeto social. Con el fin de adaptar la norma al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el Anteproyecto introduce modificaciones en el régimen jurídico y modalidades de contrato de trabajo, así 6 DICTAMEN 9 / 2023 como en las condiciones de trabajo y en el régimen de la suspensión o extinción del contrato. Informe Consejo Económico y Social: "Sobre el Anteproyecto de Ley Integral de impulso de la economía social, Dictamen 9, 2023.*

En particular la modificación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, afecta a su artículo 5 ampliando las actividades que conforman los fines sociales y/o medioambientales de entidades de economía social, determinando por lo tanto, de *manera expresa e implícita* en otros casos, el concepto de economía social recogido en su artículo 2 que por otra parte, no es objeto de modificación.

Las propuestas de cambio en la delimitación de las empresas y entidades de economía social contenidas en la Ley estatal muestran la voluntad de adaptar este marco específico de actuación económica a los cambios circundantes, mostrando las carencias constatadas por cubrir, otra cosa es si dichos cambios propuestos utilizan la técnica legislativa adecuada.

En una primera aproximación de la búsqueda de aspectos diferenciadores que se muestran en el anteproyecto permite señalar; i.- las entidades de economía social con la forma jurídica especificada expresamente deben ser también aquellas que se *rigen por los principios orientadores* establecidos en el propio texto, ii.- añade a dicha consideración y *de manera expresa* las entidades *de iniciativa social* y las llamada *empresas sociales*, iii.- *delimita y amplía* dicha consideración al perfil de cualquier entidad, iv.- tienen la consideración *automática* de entidades prestadores de Servicios de Interés Económico General además de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las Empresas de Inserción, estas últimas calificadas como tal según su normativa, extendiendo esta declaración de manera potestativa *a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente*²⁰; y finalmente reconoce de manera indirecta v.- que las entidades de economía social también serán aquellas que figuren en los catálogos de las comunidades autónomas.

Explorando conjuntamente la Ley de Economía Social con el ApLIES, permite extraer consecuencias que justifican en la realidad actual, con el desarrollo de la actividad económica y en el marco específico de la economía social, esas propuestas de cambio en el texto normativo.

Es por ello, que cabe inquirir lo siguiente:

- i. las entidades de economía social con la forma jurídica detallada deben desarrollar su actividad cumpliendo *los principios orientadores establecidos*²¹, entendiéndose ello, para no perder dicho encuadre de actuación y con la finalidad de evitar el fraude de ley que comporta la constitución social mediante una forma jurídica reconocida legalmente y no actuar como tal en el mercado.

20. Vid. Art. 5.5 ApLIES.

21. Vid. Art. 4 ApLIES.

1. *Forman parte de la economía social, siempre que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo de iniciativa social, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación, las empresas sociales y las entidades singulares creadas por normas específicas.*

Obsérvese que aparece la mención expresa de *centros especiales de empleo de iniciativa social*, excluyendo a los que no tengan dicha consideración de iniciativa social, pero esta cuestión interpretativa puede ser resuelta desde el momento que el ApLIES reconoce la posibilidad de ser economía social independientemente de la forma jurídica²².

ii. *añade y refuerza* la consideración de empresas de economía social en virtud de la delimitación de actuaciones en el mercado a las que se concede el calificativo de *empresas sociales*. Curiosamente, para ser *empresa social* se debe cumplir entre otros requisitos, que conste en los estatutos sociales el listado de los fines sociales y/o medioambientales que de *manera imperativa y de numerus clausus* se detallan en la norma;

4. *Los centros especiales de empleo de iniciativa social, las empresas de inserción, las cooperativas de iniciativa social, así como el resto de las entidades de la economía social referidas en el apartado 1 tendrán la consideración de empresas sociales cuando, además de seguir los principios recogidos en el artículo 4 de la presente Ley, reúnan los siguientes requisitos(...).*

iii. *añade* a dicha consideración de *empresas sociales*, de manera *expresa e individualizada*²³;

4. *Los centros especiales de empleo de iniciativa social, las empresas de inserción, las cooperativas de iniciativa social (...)*

Prestando especial atención al contenido que el ApLIES otorga a la *empresa social*, permite fijar con precisión su límites que llevan a mostrar que a.- debe actuar en el mercado cumpliendo los principios orientadores, b.- además, sus fines sociales, medioambientales aparecen acotados con carácter general aunque también, van a permitir el desarrollo espacial de la actividad (en este caso sin importar si el fin es social/medioambiental); c.- el ejercicio de las actividades aparece recogida de manera *imperativa*, y *especificadas con carácter alternativo y/o cumulativo, por orden de prelación de actividades* (sistema

22. Vid. 5.2 ApLIES.

23. Vid. Art. 5.4 ApLIES.

de numeración con estructura organizativa jerarquizada), *numerus apertus*, en tanto en cuanto, permitan generar oportunidades de trabajo a personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad y/o la exclusión social, o satisfagan necesidades no cubiertas por el mercado contribuyendo al bienestar de las personas vulnerables y/o en exclusión social por discapacidad o ausencia de ingresos suficientes para el mantenimiento de sí mismo o sus familias y otros necesitados de especial protección según los establecido por el ordenamiento jurídico específicos como el sanitario, educativo, habitacional, la economía de cuidados²⁴, entre otros, además de que dicha actividad económica, entiéndase sin las ataduras de objeto social y/o medioambiental), se desarrollen en zonas desfavorecidas y/o en declive demográfico.

Tal y como se señala en el ApLIES:

- a. deben seguir los principios orientadores recogidos en el artículo 4 ApLES;
- b. debe contemplarse con *precisión y concreción* en sus Estatutos los fines sociales y/o medioambientales perseguidos por el desarrollo efectivo de sus actividades económicas, cuando se desarrollen en al menos uno de los siguientes ámbitos:

1º. *La integración en el mercado laboral y la generación de oportunidades de trabajo de personas con discapacidad y/o en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, cualquiera que sea el sector de actividad.*

2º. *La realización de actividades que, mediante la prestación de bienes o servicios, satisfagan necesidades no atendidas por el mercado y contribuyan al bienestar de las personas afectadas por algún factor de vulnerabilidad y/o exclusión social, tales como la discapacidad, la ausencia de ingresos suficientes para el mantenimiento de sí mismo y/o de sus familias, así como otros que sean objeto de especial protección social por el ordenamiento jurídico, en ámbitos como el sanitario, el educativo, el habitacional, la economía de los cuidados, entre otros.*

3º. *El desarrollo local de zonas desfavorecidas con especial atención a la realización de actividades en las zonas en declive demográfico*

24. Vid. Organización Internacional del Trabajo, Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores domésticos, al señalar La economía del cuidado está creciendo a medida que aumenta la demanda de cuidado de los niños y de las personas de edad en todas las regiones, por lo que creará numerosos empleos en los próximos años. Sin embargo, el trabajo de cuidados en todo el mundo sigue estando caracterizado por la falta de beneficios y protecciones, por bajos salarios o nula compensación, y por el riesgo de sufrir daños físicos y mentales y, en algunos casos, abuso sexual. Es evidente que se requieren nuevas soluciones a la prestación de cuidados en dos frentes: en lo que respecta a la naturaleza y la facilitación de políticas y servicios de cuidado, y en términos de las condiciones en que los cuidados se prestan.

Dirección URL: <https://www.ilo.org/global/topics/care-economy/lang-es/index.htm>

- c. aplicar, al menos, el 95 % de los resultados, excedentes o beneficios obtenidos en cada ejercicio al desarrollo de los fines sociales recogidos en sus Estatutos en los términos anteriormente reseñados.
 - iv. *amplía y delimita* el marco conceptual al incluir como *empresas sociales*, al resto de las entidades de la economía social²⁵ que encajando en las formas jurídicas delimitadas en la norma, concurre de manera *imperativa, alternativa y/o cumulativa, por orden de prelación de acciones y numerus apertus*, los factores definitorios anteriormente tratados,
 - v. *ampliando* dicha conceptualización al perfil de cualquier entidad de economía social, que de manera *imperativa, alternativa y/o cumulativa, por orden de prelación de actuaciones, numerus apertus* y con la exigencia de que dichas entidades estén promovidas, constituidas o participadas íntegramente o en un porcentaje (administración pública y/u otra/as entidades de la economía social):
 - a. cumpla con los principios orientadores de la economía social²⁶;
 - b. contemple *con precisión y concreción en sus Estatutos los fines sociales y/o medioambientales perseguidos por el desarrollo efectivo de sus actividades económicas, cuando se desarrollen en al menos uno de los siguientes ámbitos y aplicar al menos, el 95 % de los resultados, excedentes o beneficios obtenidos en cada ejercicio al desarrollo de los fines sociales recogidos en sus Estatutos* y con la adopción de medidas, realización de actividades y/o participación activa en el desarrollo local de zonas desfavorecidas o zonas en declive demográfico.
 - c. *estén promovidas, constituidas o participadas íntegramente por una o varias entidades de la economía social; o bien, estén promovidas o participadas en hasta un 25% por administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local, u otras entidades de titularidad pública siendo el resto promovido o participado por otras entidades de la economía social.*
- Esto permite afirmar que toda *empresa social* es entidad de economía social pero no toda entidad de economía social tiene la consideración automática de empresa social.
- vi. *incluye* en el marco conceptual y de *manera automática* la consideración de entidades prestadoras de *Servicios de Interés Económico General*²⁷ a los Centros

25. Vid. Art. 5.4 ApLIES.

26. Vid. Art. 4 ApLIES.

27. Vid. Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia: informe sobre el anteproyecto de ley integral de impulso de la economía social Expediente N°: IPN/CNMC/011/23, que señala en relación con

Especiales de Empleo de iniciativa social²⁸, empresas de inserción además del resto de entidades de la economía social (entiéndase las entidades y empresas con el perfil jurídico delimitado en la norma) especificándose en el artículo 5 bis de manera *restrictiva y de numerus clausus*, qué debe darse para que esa consideración automática de servicios de interés económico general, sea plena y completa, deduciendo que la efectividad de dicha declaración depende de los requisitos.

- vii. que las entidades de economía social también serán aquellas que figuren en los catálogos de las comunidades autónomas²⁹, valga como ejemplo que la Ley de Economía Social de Canarias³⁰ (en adelante LESdeCanarias) que señala como forman parte de *la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias las entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 5 y que sean incluidas en el Catálogo canario de entidades de la economía social (...)*.

el art. 5 bis del ApLES que sería necesario que se produzca una delimitación objetiva de aquellos aspectos de prestación del servicio que puedan realizar las entidades operativas en el sector de la economía social y que deban ser calificados como tales identificando en su caso las obligaciones de servicio público relacionadas, en tanto en cuanto, lo que incluyen son simples requisitos generales. Dirección URL: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4712135.pdf>.

28. Vid. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, señala en su artículo 43.4 lo siguiente: *Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.*

29. Vid. Art. 6.2 ApLIES que establece: *2. Todos los órganos de la Administración, tanto estatal como autonómica, con competencias registrales en materia de Economía Social, deberán notificar y remitir anualmente al Ministerio encargado de la gestión de este Catálogo, una relación de las inscripciones relativas a la constitución, fusión, transformación o disolución de las entidades de economía social cuyo registro recae en su ámbito competencial.*

30. Vid. Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias.

Dirección URL: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-16756.

La técnica legislativa de delimitación no es conceptual, es decir, la consideración de entidades y empresas de economía social está referida a la añadidura de actividades, con excesiva casuística, cuyo desarrollo generen una actividad económica, no necesariamente para el mercado, pero sí en el mercado, i.- tanto por la forma jurídica declarada en la Ley, como por la actuación con base en los principios orientadores, ii.- pero además de entidad o empresa de economía social puede calificarse de **empresa social** (con base al cumplimiento de requisitos delimitados en la Ley), por lo tanto iii.- se puede ser entidad de economía social y además empresa social, por lo que, toda empresa social es entidad de economía social, con la añadidura iv.- de que si esa entidad o empresa es de iniciativa social, automáticamente es prestadora de servicios de interés económico general que exige para su atribución plena y completa el cumplimiento de actos especificados con el carácter de *numerus clausus* por la Ley de Economía Social.

2. La Estrategia Española de Economía Social 2023-2027

Con la Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 11 de abril de 2023, se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027³¹.

Como se señala en su presentación:

(...) la nueva Estrategia enmarcada en el período 2023-2027 responde al interés del Gobierno de España de fomentar la Economía Social para incrementar su contribución al desarrollo socioeconómico del Estado. Para ello, impulsa y apoya la mejora de su competitividad y las condiciones de actuación en el mercado, en colaboración con otros actores empresariales y sociales para afrontar el reto que tiene nuestro país de consolidar una economía sostenible e inclusiva que dé oportunidades a los colectivos con mayores dificultades de empleabilidad y que fomente el emprendimiento colectivo como una fórmula de creación de empleo de calidad, flexible y estable, enmarcada en otros objetivos estratégicos como son la lucha contra la despoblación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales respetando el entorno y el medio ambiente. Asimismo, fortalece la dimensión internacional de la economía social, siempre sujeta al principio rector de unidad de acción exterior recogido en el artículo 3.2.a) de la Ley 2/2014 de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (...).

31. Vid. Boletín Oficial de Estado de 1 de junio de 2023, nº 130, Sec.III, pág. 76342.

Dirección URL: <https://www.cepes.es/files/docs/estrategia-espaola-de-economia-social-20232027.pdf>

La Estrategia identifica tres ejes de actuaciones prioritarios de carácter temático y un eje de actuación prioritario de carácter transversal: *Eje 1. Visibilidad y participación institucional de la Economía Social. Eje 2. Mejora de la competitividad. Eje 3. Emprendimiento y sectores emergentes. Eje 4. Sostenibilidad social y territorial.*

La Estrategia Española de la Economía Social plantea una serie de objetivos ambiciosos, con acciones cuya implementación supone la colaboración de diversos agentes e instituciones.

Por su parte, es al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en concreto a la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, desarrollará la labor de coordinación que hace necesaria la creación de un plan de coordinación, que se llevará a cabo dentro de la actividad del Consejo Estatal para el Fomento de la Economía Social³², con un Comité Técnico de seguimiento³³.

La Estrategia Española de la Economía Social se configura como un documento técnico que muestra la situación actual y las mejoras necesarias en este ámbito, particularmente su aplicación en lo que afecte a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, tiene carácter potestativo, comprensible en atención a las competencias que cada comunidad autónoma tiene tanto por su propia normativa como por sus propias estrategias que serán reflejo inmediato del estado de la economía social³⁴.

Dicho ello, interesante como se refleja en el eje 1

Visibilidad y participación institucional de la Economía Social la amenaza que ha supuesto i.- la confusión respecto al concepto de «Economía Social» por la aparición de nuevos términos —«empresas sociales», «empresas con propósito» o «empresas con impacto»— que se corresponde con modelos empresariales que no siguen los principios de la ES (87,0%). ii.- Uso fraudulento de las formas jurídicas de la

32. Cfr. El artículo 3 del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

33. En virtud del Real Decreto sobre organización y funcionamiento del Consejo, estará integrado por los representantes de los ministerios involucrados, así como aquellas personas que el Ministerio de Trabajo y Economía Social considere necesarias a efectos operativos. Su cometido será garantizar la puesta en marcha, implementación y seguimiento de la estrategia. Seguimiento y evaluación.

34. Vid. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias el borrador de la Estrategia Canaria de la Economía Social ha sido entregado al Gobierno de Canarias en junio de 2023, que ha hecho el encargo a un grupo docente e investigador de la ULPGC de la forma parte. Dicho documento ha de pasar por la aprobación correspondiente la Comisión de la Economía Social de Canarias (cfr. Art. 16 de la Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias.

Dirección URL: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-16756

ES con objetivos finales ajenos a los principios y valores de la ES (84,8%), y como fortalezas a- empresas resilientes, que priman la sostenibilidad frente al resultado a corto plazo y con capacidad de adaptación ante situaciones económicas adversas (93,5%), iii.- modelos empresariales que incorporan formas de participación democrática y activa en la gestión y una distribución de rentas más equitativas que los modelos de economía mercantil (91,3%), iv.- entramado asociativo sólido y pluralidad de actores y estructuras organizativas que configuran un «ecosistema» clave en el desarrollo económico, con capacidad para dar respuesta a distintas necesidades y realidades (84,8%).

II. La Economía Social en Canarias: el Estatuto de Autonomía y la Ley de Economía Social de Canarias

España ha sido el país europeo en el que la economía social ha tenido un mayor recorrido en el debate político, siendo el primer país de la Unión Europea en aprobar una ley específica para su regulación y promoción³⁵. En esta andadura, le siguieron Portugal con su Ley de bases de la Economía Social de 2013 y Francia con su Ley de Economía Social y Solidaria de 2014.

La promulgación de la Ley 5/2011 de Economía Social ha supuesto el reconocimiento institucional y un empuje a la visibilidad social del sector. Esta Ley recoge los principios y valores que deben guiar los fines y la gestión diaria de las entidades de economía social, así como la determinación de las formas jurídicas que forman parte del sector³⁶. En 2015, se aprobó la Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza

35. En España, el inicio del reconocimiento expreso de la economía social por parte de los poderes públicos tuvo lugar en 1990 con la creación del Instituto de Fomento de la Economía Social (INFES) que tras su desaparición en 1997 atribuyó sus competencias a la Dirección General de Fomento de la Economía social y del Fondo Social Europeo. En 1992 se constituyó la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) organización empresarial de ámbito estatal representativa y referente de la economía social en España, integradora y portavoz de sus inquietudes y propuestas. Posteriormente, en 2001, comenzó su andadura el Consejo para el Fomento de la Economía Social como institución para dotar de visibilidad al conjunto de sus entidades.

36. Así mismo, la Ley también determina que los poderes públicos deben fomentar y difundir la economía social. Algunos de los objetivos a conseguir mediante la Ley 5/2011 son los siguientes:

1. Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de economía social.
2. Facilitar las diversas iniciativas de economía social.
3. Promover los principios y valores de la economía social.
4. Proporcionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social.
5. Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.
6. Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.
7. Involucrar a las entidades de la economía social en

la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social. También en 2015 se elaboró el Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016, en el que se diseñaron diferentes instrumentos para el impulso de las entidades de economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio. En el año 2023 se ha aprobado la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027³⁷, reforzándose la visibilización de la economía social a nivel institucional y en el marco normativo, con otro eje de mejora de la competitividad además de trabajar el emprendimiento y sectores emergentes, todo ello con la atención especial en la sostenibilidad social y territorial, avanzando en la igualdad de género, de oportunidades para aquellos colectivos con dificultades de acceso al empleo, favoreciendo el relevo generacional con el impulso a la contribución de la cohesión territorial y la despoblación con el apoyo a la responsabilidad social sin olvidar la gobernanza en las entidades y empresas de la economía social.

En este ámbito específico de reconocimiento de la economía social, la Organización Internacional del Trabajo no ha permanecido ajena, promoviendo un debate en el que la economía social ha sido contemplada junto con el resto de los agentes empresariales como una fuente principal de crecimiento económico y de creación de empleo, capaz de generar *trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida para todos*.

Por su parte, la economía social ha estado presente en el debate a nivel autonómico canario con medidas de fomento de la economía social, a través del Servicio Canario de Empleo con la convocatoria de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+D, empresas de economía social y empresas de inserción; y subvenciones para la realización de actividades de difusión, fomento y formación de la economía social.

las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración. 8. Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas. 9. Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

37. La economía social haya adquirido un papel protagonista en las estrategias del gobierno de España para alcanzar los ODS en España. En 2018, el Plan de Acción aprobado por el Consejo de ministros para la implementación de la Agenda 2030 incorporaba a la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020 como una de sus 9 políticas palanca.

La situación de crisis sanitaria por el COVID19³⁸ ha venido a reforzar tanto a nivel europeo³⁹, estatal⁴⁰ y autonómico⁴¹ la presencia de la economía social como marco de actuación específica para la recuperación económica.

La Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias⁴² (en adelante ETdeCanarias) consolida el orden político y el régimen económico de Canarias, el reconocimiento de la ultraperifericidad es elemento que delimita nuestro autogobierno. El espacio geopolítico sirvió en su momento, para consolidar esa visión de una Canarias ligada a África, Sudamérica y Europa, con un intercambio de valores que nos ha enriquecido como sociedad “puente” de culturas.

Ciertamente, el régimen económico y fiscal, amparado por la Constitución española, y con la aprobación del Estatuto de Autonomía ha consolidado el proceso modernizador de la sociedad canaria, que en el siglo XXI *exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos.*

Así, el artículo 118 del ETdeCanarias, señala que es la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme con la legislación mercantil, la que tienes asumida la competencia exclusiva en materia de cooperativas y de entidades de economía social, con el fomento y la ordenación del sector de la economía social.

38. Vid. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

39. La Comisión Europea ha presentado su propuesta histórica para un ambicioso Plan de recuperación *El momento de Europa: reparar y prepararse para la próxima generación* #NextGenerationEU. *La propuesta apunta a movilizar 750.000 millones de euros para reconstruir el tejido económico y social de Europa, para prepararse mejor y liderar las transiciones ecológicas y digitales, al tiempo que construye una economía que funcione para las personas y no deje a nadie atrás. La economía social se menciona como un impulsor fundamental para construir la economía del mañana.* Dirección URL: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidadobservatorio.php?id=4534&PHPSESSID=8e9cf731bcfd14df52ccf0359a3399c2>.

40. Es intención del Gobierno de España defender Plan de Acción Europeo de la Economía Social, para el desarrollo económico a través de la innovación, el desarrollo sostenible, la visibilización y la difusión como modelo de futuro de los diferentes países, especialmente como modelo para los jóvenes. Otro de los ejes será el enraizamiento en el territorio en que se asientan las empresas de la economía social, que las hace menos propensas a la deslocalización.

Con ello se busca *dar visibilidad y potenciar el modelo de la Economía Social como un modelo de futuro, que polinee con sus valores al resto de modelos empresariales profundizando en la cultura de la responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno.* Dirección URL: <http://www.observatorioeconomiasocial.es/actualidad-observatorio.php?id=4533&PHPSESSID=8e9cf731bcfd14df52ccf0359a3399c2>.

41. El Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias, firmado en fecha 30 de mayo de 2020. Dirección URL: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2020/05/Documento-base-del-Pacto-para-la-Reactivación-Social-y-Económica-de-Canarias-.pdf>

42. Vid. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, Dirección URL: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/11/05/1>.

1. La Ley de Economía Social de Canarias: concepto y principios

Tal y como se ha señalado, es reciente la presencia de la Comunidad Autónoma en el ecosistema de regiones con su propia legislación de economía social. Aprobada la Ley de Economía Social de Canarias⁴³, resulta sumamente interesante observar, en esa necesaria la labor de aproximación y deducción de la norma que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- i. La Ley estatal (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social) se aprobó y como su propia exposición de motivos recoge, tiene como objetivo básico (no exclusivo) el configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Partiendo de estos principios y del catálogo de entidades, se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social, quedando la puerta abierta para que se incluyan todas aquellas otras que por las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma así lo permitan y no necesariamente sean coincidentes entre las distintas regiones del Estado. Juega un papel fundamental las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas. Huelga insistir en la competencia que tiene la Comunidad Autónoma Canaria en esta materia⁴⁴.
- ii. La Ley de Economía Social de Canarias muestra las inquietudes que a nivel conceptual preocupa a la normativa estatal, véase el Anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social;

Artículo 3 LESdeCanarias: *Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que se rigen por los principios recogidos en el artículo 5 de la presente ley, las cuales persiguen el interés colectivo de las personas que las integran, el interés general económico o social, o ambos.*

43. Vid. Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias. Dirección URL: <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/las-empresas-de-economia-social-canarias-refuerzan-su-participacion-normativa/#:~:text=La%20nueva%20Ley%20canaria%20de,del%20sector%20en%20el%20Archipi%C3%A9logo>.

44. Vid. DOMÍNGUEZ CABRERA, María-del-Pino: “Creando el ecosistema jurídico local de economía social en tiempos de pandemia”. En: *Economía Social Solidaria y la COVID19. Propuestas para una salida global* (Hernández Castro, Gustavo, Baisotti, Pablo & Li Bonilla, Federico), UNED-Costa Rica, 2021, ISBN: 978-9930-9643-3-0, págs. 89-113.

Ese conjunto de actividades económicas y empresariales se desarrollan por empresas privadas, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus miembros a través del mercado mediante la producción de bienes y la prestación de servicios, seguros y finanzas, donde el proceso de decisión y de distribución de las ganancias o excedentes entre los miembros no están directamente vinculadas al capital aportado por cada miembro ni a ninguna cuota de socio, donde cada miembro tiene un voto. La economía social también incluye entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no destinados a su venta para los hogares y cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que los crean, controlan o financian.

La lectura de dicho precepto en la LESdeCanarias, *completa* el concepto contenido en la Ley estatal en vigor, *clarificándolo* expresamente, desde su aspecto tanto *jurídico* y como el *económico*, por lo tanto, dentro del ámbito de actuación competencial, que es la que legitima en esta materia, atendiendo a las Resoluciones más recientes en este aspecto y que reúne los principios y valores de la economía social y la metodología específica de los sistemas contables nacionales actuales (SCN 2008 y SEC 2010) en un solo concepto se delimita su contenido *para que los diferentes agentes de la economía social puedan discernirse de manera homogénea, armonizada y consensuada*⁴⁵.

La creación de textos normativos autonómicos en la materia de economía social lleva a tener presente el ámbito competencial otorgado a la Comunidad Autónoma de Canarias plasmado en el reconocimiento en el Estatuto de Autonomía de la obligación, entre otros, de la ordenación y fomento de la economía social dentro del marco jurídico del derecho mercantil y por lo tanto, permitiendo la correspondiente delimitación, no alteración, del concepto de economía social.

45. Se hace como propia el siguiente concepto de economía social: “Un grupo de empresas privadas, formalmente organizadas, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus miembros a través del mercado mediante la producción de bienes y la prestación de servicios, seguros y finanzas, donde el proceso de decisión y de distribución de las ganancias o excedentes entre los miembros no están directamente vinculadas al capital aportado por cada miembro ni a ninguna cuota de socio, donde cada miembro tiene un voto. La economía social también incluye entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no destinados a su venta para los hogares y cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que los crean, controlan o financian”. Vid. CIRIEC/EESC (2019). *Best practices in public policies regarding the European Social Economy post the economic crisis*. Study. Disponible en <http://www.ciriec.uliege.be/wp-content/uploads/2018/09/best-practices-EN.pdf>.

La lectura de la LESdeCanarias, permite constatar que su tramitación da respuesta a las inquietudes políticas y sociales del momento en ámbitos tales como el conceptual. Con ello, y con la búsqueda de profundizar en la labor de investigación, se realiza las siguientes afirmaciones:

- a. Teniendo en cuenta que la economía social se ha convertido en una materia preferente para el ordenamiento que, además, permite la participación privada en la realización de actividades de interés general, estando constitucionalmente protegida, además de estatutariamente, hace que esa protección requiera tenerla en cuenta respecto de las formas jurídicas con las que se concreta esta participación. Ello sin olvidar que estas entidades tienen el deber de contribuir. Puede afirmarse que son semejantes a las denominadas entidades sin ánimo de lucro⁴⁶.
- b. Es por ello, que hoy la definición de economía social en la norma estatal se centra en el sector productivo, pero su alcance es más amplio que el de la empresa social que tendría una vocación no lucrativa en el sentido de priorizar sus objetivos sociales a la consecución del beneficio, pero sin renunciar a este, pues se reinvertirá sobre todo en los fines sociales y es lo que se recoge en la LESdeCanarias, permitiendo entender incluidos las entidades del Tercer Sector⁴⁷ de acción social, que producen bienes sociales o prefe-

46. Estas características las acercan a las entidades sin ánimo de lucro. Este es el motivo por el que se han estudiado desde esta perspectiva, así, CHAVES, R. & MONZÓN, J.L.: “Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 37, págs. 7 y ss.; BAREA, J. & PULIDO, A.: “El sector de Instituciones sin fines de lucro en España”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 37, págs. 13 y ss.

47. Con relación a la definición recogida en la Ley de Economía Social de Canarias, y tal y como señala PAZ CANALEJO, Narciso: “Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social”, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 35 a 54, al comentar la definición contenida en la Ley estatal: es totalmente congruente con la delimitación conceptual de la Economía Social reflejada en la Carta de Principios de la Economía Social de la CEP-CMAF (Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones) y, utilizando la terminología propia de la Contabilidad Nacional, configura dos grandes subsectores de la Economía Social:

- a) el subsector de mercado o típicamente empresarial y
- b) el subsector de productores no de mercado. Clasificación, esta última, que es muy útil para la elaboración de estadísticas fiables y la realización de análisis de la actividad económica, de conformidad con los sistemas de contabilidad nacional en vigor. Todo ello sin perjuicio de que, desde una perspectiva socioeconómica, es evidente la permeabilidad entre ambos subsectores y los estrechos vínculos existentes en la Economía Social entre el mercado y el no mercado, que se derivan de una característica común a todas sus organizaciones, a saber, que son entidades de personas que desarrollan una actividad con el objetivo prioritario de satisfacer necesidades de personas, antes que de retribuir a inversores capitalistas.

De acuerdo con la definición anteriormente establecida las características comunes a los dos subsectores de la Economía Social serían las siguientes:

rentes de indudable utilidad social, a los centros especiales de empleo de iniciativa social, las empresas sociales de inserción y al resto de entidades de la economía social así como aquellas otras entidades independientemente de su forma de personificación jurídica, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 5 y que sean incluidas en el Catálogo canario de entidades de la economía social.

Es decir, la conceptualización de economía social para la LESdeCanarias, *expresa que el reconocimiento de aquellas entidades voluntarias no lucrativas que sean productoras de servicios no de mercado en favor de las familias, permitiendo incluir, de este modo, en la Economía Social a entidades del Tercer Sector de acción social*⁴⁸, que producen bienes sociales o preferentes de indudable utilidad social.

- 1) Son privadas, es decir, no forman parte del sector público, ni están controladas por el mismo;
- 2) Organizadas formalmente, esto es, habitualmente están dotadas de personalidad jurídica propia;
- 3) Con autonomía de decisión, lo que quiere decir que tienen plena capacidad para elegir y cesar a sus órganos de gobierno, para controlar y organizar todas sus actividades;
- 4) Con libertad de adhesión, o sea, que no son de afiliación obligatoria;
- 5) La eventual distribución de beneficios o excedentes entre los socios usuarios, si se produce, no es en proporción al capital o a las cotizaciones aportadas por los mismos, sino de acuerdo con la actividad que estos realizan con la entidad;
- 6) Ejercen una actividad económica en sí misma considerada, para satisfacer necesidades de personas, hogares o familias; por eso se dice que las organizaciones de Economía Social son entidades de personas, no de capitales; trabajan con capital y otros recursos no monetarios, no para el capital.
- 7) Son organizaciones democráticas: a excepción de algunas entidades voluntarias productoras de servicios de no mercado a favor de las familias, en el proceso de toma de decisiones de las organizaciones de primer grado de la Economía Social se aplica el principio de «una persona, un voto», independientemente del capital o cotizaciones aportadas por los socios. Las entidades de otros grados están también organizadas de forma democrática. Los socios controlan mayoritaria o exclusivamente el poder de decisión de la organización.

Una característica muy importante de las organizaciones de la Economía Social, muy enraizada en su historia, es su carácter democrático, de manera que, en el proceso de toma de decisiones, se aplica el principio de «una persona, un voto».

De hecho en el Manual de Cuentas Satélite de aquellas empresas de la Economía Social que son productoras de mercado (ubicadas en los sectores institucionales S11 y S12 de la Contabilidad Nacional) «el criterio democrático se considera imprescindible para que una empresa sea considerada de la Economía Social; ya que la utilidad social de estas empresas no se apoya habitualmente en la actividad económica desarrollada, que tiene un carácter instrumental al servicio de un fin no lucrativo, sino que proviene de su propia finalidad y de los valores democráticos y participativos que incorporan en su funcionamiento».

B) No obstante lo anterior, hay que advertir que, en la definición de trabajo de Economía Social que han establecido, también se acepta la inclusión NO EXPRESA en la misma de aquellas entidades voluntarias no lucrativas que sean productoras de servicios no de mercado en favor de las familias, aún cuando no posean una estructura democrática, permitiendo incluir, de este modo, en la Economía Social a entidades muy relevantes del Tercer Sector de acción social, que producen bienes sociales o preferentes de indudable utilidad social.

48. Vid. Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Por lo tanto, la conceptualización en la LESdeCanarias, entiende incluido al Tercer Sector y a los centros especiales de empleo tanto de iniciativa social como los que no tienen la calificación de centros especiales de iniciativa social⁴⁹.

- iii. La promulgación de la Ley /2011 ha ido cumpliendo el compromiso necesario de posibilitar la visión de la economía desde el aspecto de *la primacía de las personas y del fin social sobre el capital*.

A nivel europeo se sigue impulsando la economía social como fórmula generadora de empleo, sin perder de vista las innovaciones.

A nivel regional, la Comunidad Autónoma de Canarias, debe convertirse con la Ley de Economía Social de Canarias, en motor de las políticas públicas que fomenten la economía social mostrando para ello atención a la insularidad ultraperiférica, a las particularidades económicas con un propio y peculiar tejido empresarial.

En el aspecto de financiación, incentivos y bonificaciones de la Ley de Economía Social de Canarias, se pretende garantizar la misma, con el fin de cumplir la obligación de su promoción establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Para hacer efectiva la puesta en práctica de todas estas medidas en especial se deberá tener presente al actual Plan de Reactivación Social y Económico de Canarias, que comportar una revisión exhaustiva de todos los programas y políticas de gasto de la Administración Pública de Canarias.

En la Ley de Economía Social de Canarias aprobado por unanimidad por el Parlamento de Canarias, se establece un sistema de financiación que atiende

49. Vid. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

al ámbito competencial de Canarias con la delimitación de las políticas de financiación, incentivos y bonificación propias, y en otros atendiendo a las políticas estatales, v.gr. se ha presentado por el Consejo de Apoyo al Emprendimiento, Trabajo Autónomo y Pequeñas y Medianas Empresas, un *Plan de actuaciones* por valor de 774.894.200 euros, durante cuatro años, un periodo clave para afrontar la recuperación y el crecimiento post-pandemia y que está relacionado con la economía social y las entidades que permiten su desarrollo. A nivel estatal se puede poner como referente inmediato el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía*, junto a la futura *Estrategia Española de Economía Social 2021-2027*, sin perder de vista el *Plan de Acción Europeo para la Economía Social*.

Luego, la Comunidad Autónoma de Canarias con una propia Ley, verá reforzada la oportunidad de una financiación clave, al situar a la economía social en el centro de los esfuerzos para restablecer el crecimiento sostenible y para el cuidado de la cohesión social en nuestra tierra. En algunos casos, será dentro del ámbito competencial del Gobierno de Canarias la delimitación de las políticas de financiación, incentivos y bonificación y en otros se atenderá a las políticas estatales. No obstante, hay que reconocer que la inclusión expresa de semejante posibilidad en la Ley tiene, al menos, la doble ventaja de ser un recordatorio e invitación sobre ese vehículo de coordinación y, a la vez, una llamada de atención sobre tres frentes muy importantes para la economía social: su promoción, la difusión de esta y la formación sobre sus características⁵⁰.

- iv. La Ley de Economía Social de Canarias entiende que una estrategia canaria de economía social permite una visión local y cercana de nuestra situación, es por ello, que su aprobación establecerá objetivos de mejora mediante acciones que encajen en las actuaciones propias de la comunidad autónoma canaria, sin olvidar que *las empresas sociales se ocupan de los ODS que se consideran transversales, a saber, la creación de empleo y la igualdad de género. El hecho de que las empresas sociales actúen como “escuelas de la democracia” es crucial para el surgimiento de una ciudadanía consciente de las repercusiones que el consumo y las opciones políticas tendrán en el futuro del planeta y de la propia humanidad. Asimismo, la idea de inter-cooperación y colaboración que caracteriza el modo de*

50. Vid., PAZ CANALEJO, Narciso: *Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 275-277.

*funcionamiento de las empresas sociales y que se ha identificado como una ventaja competitiva contribuye a fomentar aprendizaje sobre cómo colabora*⁵¹.

Por lo tanto, toda la Ley está impregnada de los Objetivos ODS/2030 (reconocido expresamente en su preámbulo) por compartirlos con los postulados de la economía social⁵². Se hace notar, como la visión de la economía social para una transición verde y justa preocupa por parte The European Parliament's Social Economy Intergroup y por Social Economy Europe⁵³ y eso debe considerarse integrado en la Ley de Economía Social de Canarias, norma de su tiempo que atiende a los planteamientos e inquietudes sociales, económicos y de desarrollo sostenible actuales y de nuestro entorno local más cercano.

- v. La Ley estatal de economía social establece un marco de actuación mínimo y la Comunidad Autónoma Canarias toma el testigo de promocionarla mediante la promulgación de una Ley propia. Ello permite que la técnica legislativa la adapte a las especialidades de nuestra Comunidad Autónoma, entre ello, desarrollando el concepto estatal de economía social, también permitiendo que la enumeración de los principios orientadores quede establecida de la siguiente manera:
 - a. *numerus apertus* reconociendo “(...) *todos aquellos principios orientadores que refuercen complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social*”⁵⁴;
 - b. con el compromiso territorial, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro además, de entender que es absolutamente imprescindible;
 - c. el reconocimiento expreso del fomento de la integración de la perspectiva de género en la gestión y organización de la empresa o entidad, mediante

51. Vid. Comisión Europea (2020): “Las empresas sociales y sus ecosistemas en Europa. Informe comparativo”. Autores: Carlo Borzaga, Giulia Galera, Barbara Franchini, Stefania Chiomento, Rocío Nogales Muriel y Chiara Carini. EMES International Research Network, Lieja/Madrid. Dirección URL: <https://bit.ly/3iU-g1Wl>.

52. Cfr. CEPES: 4º Informe sobre las experiencias de las empresas españolas de Economía Social en la Cooperación al Desarrollo 2017-2019, La contribución de la economía social a los objetivos de desarrollo sostenible. Dirección URL: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.cepes.es/files/publicaciones/117.pdf>

53. Vid webinar EUROPEO de fecha 10 de noviembre de 2020: “Social Economy’s visión for a Green & fair transition”: «la construcción de una economía más justa, participativa y democrática, respetuosa con el planeta en el que vivimos y generadora de equidad y cohesión social». Dirección URL: <https://www.socialeconomy.eu.org/2020/11/06/social-economys-vision-for-a-green-fair-transition/>

54. Vid. art. 5 Ley de Economía Social de Canarias.

una participación paritaria de mujeres y hombres en los ámbitos de dirección y de toma de decisiones, incrementando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral contrarrestando los efectos derivados de los estereotipos sociales sobre la división de las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad y buscando un reparto equitativo de las responsabilidades familiares, laborales y sociales.

No se debe perder de vista que la propia Alianza Cooperativa Internacional entiende que “*Son principios prácticos en sí mismos, creados tanto por la experiencia de generaciones como por el pensamiento filosófico. Son flexibles y aplicables, con diferente grado de detalle en diferentes tipos de cooperativas, en función de las diversas situaciones*”⁵⁵.

Señala expresamente el artículo 5 LESdeCanarias:

Las entidades de economía social, inspiradas por los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas, están informadas por los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que con relación a sus aportaciones al capital social.*
- b) La aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio o actividad realizados por las socias y socios o por las personas integrantes, en su caso, al fin social objeto de la entidad, al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general.*
- c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la cooperación, la inserción de personas con discapacidad y de personas en riesgo o en situación de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.*
- d) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro.*
- e) La independencia con respecto a los poderes públicos.*

55. Vid. dirección URL: <https://www.ica.coop/es>

- f) *El fortalecimiento de la democracia institucional y económica.*
- g) *Fomento de la integración de la perspectiva de género en la gestión y organización de la empresa o entidad, mediante una participación paritaria de mujeres y hombres en los ámbitos de dirección y de toma de decisiones, incrementando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral contrarrestando los efectos derivados de los estereotipos sociales sobre la división de las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad y buscando un reparto equitativo de las responsabilidades familiares, laborales y sociales.*
- h) *Y todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social.*

El texto de la Ley ha tenido en cuenta cambios propuestos por los distintos departamentos del Gobierno de Canarias, así como grupos de interés participantes en el proceso específico de participación ciudadana y por su puesto las aportaciones de todos los partidos políticos en su trámite previo a la votación, cumpliendo un objetivo básico y fundamental: una redacción coherente, unificada y sin desnaturalización ante observaciones propuestas y que reflejan el contexto absoluto de la norma.

Por todo lo anterior, y con las mejoras a la norma con todas las aportaciones, permite hablar de una Ley de Economía Social de Canarias que va a *Reforzar el reconocimiento de la Economía Social como agente esencial para una recuperación sostenible, igualitaria y justa de la crisis causada por la pandemia de la Covid-19*⁵⁶.

2. La Estrategia Canaria de Economía Social⁵⁷

Considerando la misión descrita por la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027 se configura la Estrategia Canaria de la Economía Social (ESCAES 2024-2027) como medio que permite:

56. Vid. Ministerio de Trabajo y Economía Social: “Declaración de Toledo 2020 La Economía Social y Solidaria como agente clave para un futuro inclusivo y sostenible”. Dirección URL: http://www.mites.gob.es/Luxembourgdeclaracion/ficheros/2020-12-04_Declaracion-de-Toledo_final_ES.pdf

57. Estrategia Canaria de la Economía Social encargo del Gobierno de Canarias al grupo de investigación de la ULPGC (Referencia: Ct-29/22-240/047/0011) cuyas codirectoras y autoras son Domínguez Cabrera, María del Pino, Galván Sánchez, Inmaculada, Fernández Monroy, Margarita, García Santana, Arminda y Gutiérrez Pérez, Francisco Javier y ha sido entregado el 2 de junio de 2023. La Estrategia recoge una parte jurídica elaborada por la profesora Domínguez y otra parte económica-empresarial, asumida por las profesoras y el profesor Galván, Fernández, Santana y Gutiérrez.
Dirección URL: <https://accedacris.ulpgc.es/cris/project/pj02788>

Reforzar la visibilización de la Economía Social como un sector económico que aporta a la sociedad canaria importantes beneficios sociales mostrando la realidad circundante y configurando un marco de actuación con las necesarias asistencias técnicas y apoyo financiero, entendiendo que el emprendimiento colectivo en zonas rurales canarias o respaldar la integración de las mujeres en situación o riesgo de vulnerabilidad a través de las fórmulas de la Economía Social se convierten en exigencia de reconocimiento en el trabajo a futuro.

La redacción de dicha Estrategia tiene su fundamento normativo en la Disposición adicional segunda que establece *en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias aprobará la Estrategia canaria de Economía Social, cuya vigencia será cuatrienal.*

El Gobierno, con anterioridad a su aprobación definitiva, remitirá la misma mediante comunicación al Parlamento de Canarias.

Los ejes que se han trabajado en la Estrategia Canaria en atención a la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027 *son los siguientes con el objetivo principal de mejorar la coordinación de todas las acciones a nivel autonómico en materia de Economía Social, consiguiendo, por lo tanto, promover y apoyar la integración transversal de la Economía Social en el conjunto de las políticas públicas de Canarias.*

- Eje 1: Participación institucional en la Economía Social
- Eje 2: Mejora de la competitividad
- Eje 3: Emprendimiento y sectores emergentes
- Eje 4: Sostenibilidad social y territorial
- Eje 5: Formación en Economía Social

Las líneas de actuación configuran las siguientes acciones:

Línea de actuación 1.1. Reforzar la visibilización de la economía social a nivel institucional y en el marco normativo

- Simplificar e integrar la normativa reguladora y las ayudas públicas sobre ES.
- Mantener una guía actualizada de los recursos y normativas sobre ES disponibles en Canarias.
- Eliminar las barreras (estructurales, administrativas...) que dificultan la creación de empresas de ES.
- Incentivar la creación y desarrollo de empresas de ES para facilitar la empleabilidad y la creación de empleo de calidad.

- Dar apoyo institucional constante durante todas las fases del ciclo de vida de la empresa de ES.
- Mejorar la coordinación de los programas e iniciativas de apoyo y acompañamiento a las empresas de ES, impulsando una red de recursos específicos claramente catalogados.
- Garantizar la Contratación Pública Responsable y el cumplimiento de la reserva de contratos para las empresas de ES.
- Potenciar la inclusión de cláusulas sociales y contratos reservados a empresas de ES en la compra y contratación pública verde promovida por la Estrategia Canaria de Economía Circular.
- Destacar los recursos específicos destinados a la ES dentro del Mapa de Centros y Recursos de Apoyo al Emprendimiento en Canarias.
- Fortalecer el papel de la innovación social dentro de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) a través de una unidad especializada.
- Asesorar a las entidades de ES de Canarias para acceder a futuras etiquetas y sistemas de certificación nacionales y europeos de ES.
- Generar servicios gubernamentales de asesoramiento a las entidades de la ES canaria sobre el marco fiscal nacional e internacional (e.g., donaciones transfronterizas).

Línea de actuación 1.2. Impulsar el reconocimiento de la economía social entre los agentes sociales y la sociedad en su conjunto

- Promocionar Canarias como ecosistema atractivo para generar empresas de ES.
- Promover una mayor transversalidad en las áreas del Gobierno implicadas en el desarrollo de la Economía Social, así como una mayor coordinación interinstitucional en el impulso a la Economía Social.
- Desarrollar la colaboración público-privada en el ecosistema de la Economía Social.
- Promover el uso de plataformas colaborativas, basadas en las TIC, para generar una cultura del uso sostenible de los recursos por parte de la sociedad en su conjunto (por ejemplo, bancos de tiempo) de acuerdo con la Agenda Canaria 2030.
- Promocionar el desarrollo de nuevos proyectos de ES relacionados con la economía de los cuidados, la banca ética, la economía circular, la economía azul y la economía naranja.
- Promover la figura de la Sociedad Agraria de Transformación (SAT) como entidad de ES entre agricultores y ganaderos, en particular, y en la sociedad en general.

- Potenciar a las empresas de inserción sociolaboral a través de los instrumentos de colaboración empresa-Administración.

Línea de actuación 1.3. Promover la elaboración de estadísticas e indicadores relativos a la economía social

- Recopilar información cuantitativa y cualitativa sobre la ES.
- Impulsar la coordinación con el ISTAC para diseñar el proceso de recogida de datos y el tratamiento de los mismos.
- Implicar a las administraciones públicas locales de cada Isla (Cabildos y Ayuntamientos) en la recogida de datos sistematizados en materia de ES.
- Generar indicadores específicos para identificar el emprendimiento social dentro de las iniciativas globales de emprendimiento.
- Mantener información actualizada sobre las cofradías de pescadores existentes en Canarias.
- Generar indicadores específicos en el sector pesquero que identifiquen las capturas realizadas por las cofradías y cooperativas de pesca en Canarias.
- Generar datos estadísticos actualizados diferenciando el volumen de voluntarios y del personal empleado en las asociaciones canarias.
- Actualizar anualmente los datos contables de todas las fundaciones registradas en Canarias.

Línea de actuación 1.4. Impulsar el análisis, la medición y la difusión del impacto económico y social de la economía social

- Difundir los valores de la ES y el emprendimiento social (a través de medios de comunicación, investigación, publicación de estudios sectoriales...).
- Analizar el impacto de las campañas de difusión de los valores de la ES y el emprendimiento social.
- Desarrollar estudios de caracterización del empleo en la ES, desagregando la información por edad y género.
- Visibilizar de forma cuantitativa el impacto del empleo generado por la ES (puestos de trabajo directos e indirectos vinculados) sobre la economía de Canarias.
- Potenciar a través de las universidades la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento en ES.
- Visibilizar el valor social contable, impulsando estudios de contabilidad social en las entidades de ES.
- Analizar el perfil del colectivo dedicado a la actividad pesquera, desagregando la información por edad y género.

Línea de actuación 1.5. Establecer financiación específica institucional

- Asesorar a las empresas de ES sobre el acceso a los fondos nacionales y europeos (e.g., Fondo Europeo de Recuperación y Resiliencia).
- Apoyar a las empresas de ES en la gestión de las diferentes fuentes de financiación pública.
- Impulsar programas específicos de financiación regional para la creación y el desarrollo de entidades de ES.
- Incluir programas de financiación específicos para la contratación, formación y consolidación de personas en empresas de ES.
- Establecer ayudas a las empresas de inserción sociolaboral como recurso integrado de las políticas de activación y protección del empleo.
- Garantizar el pago mensual de las subvenciones concedidas para evitar los problemas de liquidez en las entidades receptoras (Centros Especiales de Empleo).

Línea de actuación 2.1. Elevar los niveles de internacionalización de la economía social

- Impulsar la presencia y participación activa de la ES de Canarias en redes y proyectos nacionales e internacionales.
- Crear puntos de contacto locales que actúen como enlaces de apoyo y asesoramiento de la economía social entre Canarias y la UE.
- Potenciar la relación con el Centro Europeo de Competencias para la Innovación Social como recurso de interés para la ES en Canarias.

Línea de actuación 2.2. Aumentar la innovación y la transformación digital de la economía social

- Promover una financiación regional plurianual para permitir la transición digital de la ES canaria.
- Capacitar y fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las entidades de ES.
- Establecer programas regionales de apoyo y asesoramiento a la transición digital de las entidades de ES.

Línea de actuación 2.3. Impulsar la actualización de competencias y la recualificación profesional en la economía social

- Establecer incentivos para potenciar las capacidades de innovación en las empresas de ES.
- Incentivar la continuidad a largo plazo de las personas socias trabajadoras en las cooperativas y sociedades laborales.

Línea de actuación 2.4. Aumentar la cooperación intra e intersectorial de las empresas y entidades de economía social

- Promover acuerdos de colaboración entre las familias de la Economía Social.
- Fomentar espacios de aprendizaje compartido (jornadas, seminarios, talleres) entre las entidades de ES para reforzar su competitividad en el mercado.
- Impulsar una red de infraestructuras especializadas (espacios compartidos, hub) que favorezcan la incubación, maduración y aceleración de proyectos emprendedores de ES.
- Dotar de asesoramiento a las entidades de ES de Canarias para su participación en los programas nacionales del Plan Integral de Impulso de la ES del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Fomentar la integración de las cooperativas agroalimentarias canarias para reforzar su poder de negociación y su posicionamiento competitivo.

Línea de actuación 2.5. Aumentar la transformación verde de las empresas y entidades de economía social

- Promover una financiación regional plurianual para permitir la transición ecológica de la ES canaria.
- Incentivar la creación de cooperativas de utilización de maquinaria agrícola común (CUMAS).
- Impulsar las subvenciones de gastos corrientes y de inversiones en equipamiento para fortalecer a las cofradías de pescadores, sus federaciones y las cooperativas del mar, así como para impulsar la actividad pesquera tradicional.
- Apoyar los servicios pesqueros complementarios de las cofradías de pescadores para que ayuden a mantener la pesca artesanal isleña de acuerdo con la Estrategia Canaria de Economía Azul.

Línea de actuación 3.1. Aumentar la presencia de la economía social en las nuevas iniciativas de emprendimiento

- Analizar la viabilidad de los proyectos potenciales de emprendimiento social a fin de asegurar la puesta en marcha y sostenibilidad de empresas de ES.
- Impulsar programas específicos para el fomento del emprendimiento y la innovación social adaptados a las necesidades de las entidades canarias de ES.
- Apoyar la creación de un espacio virtual único vía website que sirva de orientación y asesoramiento para todas las personas con inquietudes emprendedoras en ES.
- Apoyar a nuevas empresas de la ES impulsando nuevos viveros específicos de emprendimiento en ES.

- Mejorar los recursos (materiales y humanos) de asesoramiento específicos sobre emprendimiento social y creación de empresas de ES.
- Identificar emprendedores potenciales en el ámbito de la ES desde los Servicios de Orientación Profesional (Servicios Integrales de Empleo).
- Atraer a Canarias talento emprendedor en ES (ideas de negocio exitosas en ES).
- Impulsar una red de apoyo formada por empresas mentoras para ayudar en el proceso de emprendimiento dentro de la ES.
- Promocionar la realización de proyectos fin de carrera y TFG/TFM de emprendimiento de ES.
- Fomentar proyectos de emprendimiento de ES liderados por jóvenes.
- Promocionar en los centros de enseñanza superior la figura de las cooperativas junior como herramienta de emprendimiento juvenil.
- Apoyar específicamente proyectos de emprendimiento de ES liderados por mujeres.
- Integrar a personas en exclusión social en el sistema de fomento del emprendimiento mediante ayudas específicas.

Línea de actuación 3.2. Mejorar la integración de la economía social en el ecosistema innovador y en el emprendimiento de base tecnológica

- Generar un mecanismo de enlace entre el ecosistema canario y otros agentes y centros de referencia para el emprendimiento social, tanto de ámbito nacional como internacional.
- Fomentar el cooperativismo de plataforma como medio emergente para el emprendimiento online en coordinación con la Agenda Canaria 2030.
- Fomentar la generación de proyectos de innovación social bajo los valores del asociacionismo cooperativo.

Línea de actuación 3.3. Reforzar la posición competitiva de la economía social en los sectores emergentes

- Promocionar fuentes y mecanismos privados de inversión para proyectos de emprendimiento en ES (business angels, crowdfunding, aceleradoras, inversores tecnológicos, entre otros), así como financiación bancaria.
- Promover en las empresas de ES la adopción de medidas de economía circular como nuevo nicho de negocio.
- Fomentar la creación de empresas de ES relacionadas con la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático de acuerdo con la Agenda Canaria 2030.

- Promover la creación de empresas de ES como modelos de negocio válidos para el desarrollo de la Estrategia de Economía Azul de Canarias.
- Fomentar proyectos emprendedores de ES relacionados con los sectores de astrofísica y espacial, ciencias marítimo-marinas biotecnología y biomedicina.

Línea de actuación 4.1. Avanzar en la igualdad de género en la economía social

- Analizar la situación del sector de la Economía Social en relación con la igualdad de género.
- Impulsar la realización de acciones de igualdad, visibilizando la participación de la mujer en el ecosistema de la Economía Social.

Línea de actuación 4.2. Fomentar la igualdad de oportunidades en colectivos con dificultades de acceso al empleo

- Apoyar la inserción laboral de las personas trabajadoras de las empresas de inserción sociolaboral en el mercado ordinario de trabajo.
- Fomentar la contratación laboral indefinida en los centros especiales de empleo.

Línea de actuación 4.3. Favorecer el relevo generacional en la economía social

- Favorecer la conexión de las personas emprendedoras con nuevas oportunidades de emprendimiento en ES derivadas de procesos de sucesión, relevo generacional y transmisión empresarial.
- Apoyar la reconversión de entidades de ES con problemas de continuidad en nuevas entidades de ES sostenibles.
- Continuar con las subvenciones dirigidas a fomentar la incorporación de personas en calidad de socias trabajadoras a cooperativas y sociedades laborales de Canarias.

Línea de actuación 4.4. Impulsar la contribución de la economía social a la cohesión territorial y la despoblación

- Fomentar la participación de Canarias como RUP en la Red europea de la política agrícola común para impulsar la ES en las zonas rurales.
- Impulsar la participación de las entidades rurales canarias de ES en las redes interregionales promovidas por la CEE dentro de la Red Europea de Empresas (Enterprise Europe Network, ENN).
- Apoyar a las entidades de ES como mecanismos facilitadores del consumo responsable promovidos por la Estrategia “de la granja a la mesa” en el marco del Pacto Verde Europeo.

- Fomentar el desarrollo del Mercado Social de Canarias en todas las islas del archipiélago para promocionar unos hábitos de consumo responsable, el comercio justo, la alimentación ecológica, el producto local, las energías renovables, la bioconstrucción y la economía circular.
- Apoyar la transformación de empresas capitalistas viables con problemas de sucesión en empresas de ES.
- Fomentar la participación de Canarias como RUP en la Red europea de la política agrícola común para impulsar la ES en las zonas rurales.
- Impulsar la participación de las entidades rurales canarias de ES en las redes interregionales promovidas por la CEE dentro de la Red Europea de Empresas (Enterprise Europe Network, ENN).
- Apoyar a las entidades de ES como mecanismos facilitadores del consumo responsable promovidos por la Estrategia “de la granja a la mesa” en el marco del Pacto Verde Europeo.
- Fomentar el desarrollo del Mercado Social de Canarias en todas las islas del archipiélago para promocionar unos hábitos de consumo responsable, el comercio justo, la alimentación ecológica, el producto local, las energías renovables, la bioconstrucción y la economía circular.
- Apoyar la transformación de empresas capitalistas viables con problemas de sucesión en empresas de ES.

Línea de actuación 4.5. Apoyar la responsabilidad social y la incorporación de los objetivos de desarrollo sostenible en las empresas y entidades de economía social

- Impulsar la incorporación de los ODS en la estrategia de las entidades de ES de acuerdo con la Agenda Canaria 2030.
- Promover el empleo de calidad en el sector de la ES mejorando las condiciones laborales.
- Desarrollar pactos verdes en el ámbito local o acciones ciudadanas ecológicas en el ecosistema de la ES para facilitar la transición ecológica y digital promovida por la UE y los ODS.

Promover modelos de economía colaborativa en el marco de la ES basados en el uso antes que la propiedad, de acuerdo con la Estrategia de Economía Circular de Canarias.

Incluir en las convocatorias de subvenciones para el autoconsumo energético criterios preferentes donde se incentive la contratación de empresas de ES para la prestación de servicios comunitarios (e.g., centros de lavado y secado en una co-

munidad de propietarios) de acuerdo con la Estrategia de Economía Circular de Canarias.

Línea de actuación 5.1. Acciones formativas dirigidas a personas en formación

- Introducir la formación en valores en ES y competencias de emprendimiento social en todos los niveles del sistema educativo.
- Profundizar en la formación sobre las diversas tipologías de entidades de ES, en gran medida desconocidas en el sistema educativo.
- Promover programas de formación orientados a la especialización en Economía Circular, Economía Azul y Economía Verde para su aplicación en la ES.
- Formar a los estudiantes de los centros de enseñanza superior de Canarias para la creación de cooperativas junior.
- Promover programa de becas y/o prácticas no laborales para el estudiantado de educación superior en las empresas de ES.
- Impulsar la formación en ES orientada a la inserción de personas en demanda de empleo, jóvenes y colectivos en riesgo o situación de exclusión.

Línea de actuación 5.2. Actuaciones formativas relacionadas con las administraciones públicas

- Diseñar materiales didácticos de utilidad que expliquen y fomenten los valores de la ES y el emprendimiento social.
- Fomentar la capacitación permanente del personal de la Administración Pública de Canarias sobre las diferentes formas jurídicas de ES.
- Incrementar la formación en materia de ES de todo el personal técnico relacionado con el asesoramiento en creación de empresas de la Comunidad Autónoma.

Línea de actuación 5.3. Actuaciones formativas relacionadas con las empresas y entidades de economía social

- Impulsar la formación sobre gestión y liderazgo participativo en las empresas de ES.
- Impulsar la formación sobre las modalidades de empleo protegido dentro de la ES
- Implantar programas de acompañamiento o mentoría a proyectos de ES por parte de profesionales de este ecosistema.
- Impulsar acciones formativas que faciliten el contacto del alumnado con empresas de ES (mediante el desarrollo de charlas de personas emprendedoras, visitas a empresas, iniciativas de Aprendizaje-Servicio, etc.).

Por ello, esta estrategia permite constatar la realidad de la economía social en Canarias y así aplicar las medidas correctoras necesarias que se decidirán en el seno de la Comisión Canaria de Economía Social con un trabajo específico de cuatro años.

Las líneas maestras de actuación ciertamente revelan la necesidad de seguir trabajando en la puesta en conocimiento con la divulgación de las bondades de la economía social en Canarias y con el necesario acompañamiento de la administración pública⁵⁸.

Conocimiento, impulso, fomento, apoyo, términos que revelan el camino de las actuaciones y que configurarán los correspondientes resultados que permitan desarrollar las políticas públicas desde el Gobierno de Canarias, sin olvidar la necesaria implicación de los grupos de interés que participan en este sector económico determinado y hoy concebido como fórmula de entender la economía de manera dispar a la economía capitalista.

Es tan importante que la Comisión Europea, entiende que *las organizaciones de la economía social suelen enfrentarse a obstáculos a la hora de desarrollar y ampliar sus actividades debido a la falta de comprensión y reconocimiento de sus modelos de negocio por ello, se pide a los Estados miembros que desarrollen estrategias globales para la economía social que promuevan un entorno propicio para esta en todos los ámbitos pertinentes, adaptando los marcos políticos y jurídicos. Se persigue así promover la creación de empleo de calidad, impulsar la economía local y reforzar la cohesión social y territorial.* Además, la Comisión recomienda que los Estados miembros hagan un uso óptimo de la financiación de la UE disponible, como el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e InvestEU, para ayudar a los Estados miembros a promover la economía social⁵⁹.

III. Conclusiones

El análisis comparativo permite constatar que las técnicas legislativas utilizadas son diversas, aunque comprobándose que se persigue la misma finalidad, que es la de mostrar una estructuración en la identificación de las empresas y entidades de economía social ajustada a las condiciones y necesidades de este modelo.

58. Trabajo exhaustivo de los miembros investigadores del proyecto de redacción de la Estrategia canaria de economía social: Galván Sánchez, Inmaculada, Fernández Monroy, Margarita, García Santana, Arminda y Gutiérrez Pérez, Francisco Javier.

59. Vid. Unión Europea. Recomendación (UE) 2023/0179 de la Comisión, de 13 de junio de 2023, sobre el fomento de la Economía Social y el nuevo portal web de la Comisión para la Economía Social.

PRIMERA.- El proceso necesario de examen de los reseñados principios recogidos en la Ley de Economía Social permite escrutar las siguientes consecuencias básicas; i.- los principios recogidos son orientadores sin que se haya recogido la posibilidad de establecer la exigencia mínima de alguno de ellos para extraer desde el principio general, que la falta de cumplimiento de alguno de los enunciados no desnaturaliza la esencia de las entidades y empresas integrantes de la economía social; ii.-cabe hablar de principios orientadores cuya presencia en el desarrollo de la actividad por parte de las entidades y empresas de economía social, tienen carácter alternativo y sin que sea exigencia para actuar en el mercado como tal su carácter cumulativo; iii.-pero, es más, el desarrollo de los fines sociales por parte de las entidades y empresas de la economía social no se concreta en un orden jerarquizado, los principios se especifican en la norma sin numeración; iv.- por su parte, el listado de principios orientadores está recogido con una aparente voluntad de síntesis que vienen recogiendo en los documentos europeos; v.- la Ley de Economía Social es perfectamente consciente de que desde la legislación autonómica sería posible precisar más los principios orientadores, en atención a lo que parece son los referentes señalados en la Ley de Economía Social y esto es lo que sucede en la Ley de Economía Social de Canarias ; vi.- la lectura del artículo 2 de la Ley de Economía Social y su exposición de motivos permite mantener que no basta buscar o perseguir el interés colectivo de sus integrantes o el interés general (sea económico o social) o ambos tipos de interés, puesto que esa finalidad que se busca o persigue ha de realizarse de un determinado modo: «de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4». Así, los llamados por el legislador «principios orientadores» deben ser entendidos como principios rectores de la acción económico-social de cualquier entidad que pretenda ser incluida dentro del marco específico de la Economía Social, en tanto en cuanto, es cumulativo e imperativo con el resto de los elementos que configuran la conceptualización de economía social; vii.- también es verdad, que el principio referido a la primacía de las personas y del fin social sobre el capital, por su esencia, debe informar al resto de principios y se constituye como distintivo básico sobre otro tipo de sectores y entidades, principalmente las de corte capitalista. Ese principio además, determina con precisión la fórmula mediante la que se concreta: gestión autónoma y transparente, democrática y participativa; h.- finalmente adentrarse en el ApLIES aproxima la voluntad del legislador de actualización de dichos principios orientadores con el carácter de *numerus apertus* pero, a través no de la modificación del artículo 4 de la Ley de Economía Social, sino modificado el precepto que atiende al fomento y difusión de la economía social, sosteniendo que de manera implícita e indirecta quedan actualizados los principios orientadores.

SEGUNDA.- En una primera aproximación de la búsqueda de aspectos diferenciadores que se muestran en el ApLIES permite señalar; i.- las entidades de economía social con la forma jurídica especificada expresamente deben ser también aquellas que se rigen por los principios orientadores establecidos en el propio texto, ii.- añada a dicha consideración y de manera expresa las entidades de iniciativa social y las llamadas empresas sociales, iii.- delimita y amplía dicha consideración al perfil de cualquier entidad, iv.- tienen la consideración automática de entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General además de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las Empresas de Inserción, estas últimas calificadas como tal según su normativa, extendiendo esta declaración de manera potestativa a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente; y finalmente reconoce de manera indirecta v.- que las entidades de economía social también serán aquellas que figuren en los catálogos de las comunidades autónomas.

La técnica legislativa de modificación en el ApLIES en la delimitación de las entidades y empresas de la economía social, no es conceptual, es casuística puesto que está referida, i.- a mantener la forma jurídica declarada en la Ley en conjunción con el desarrollo de actividades especificadas cumpliendo los principios orientadores, ii.- pero además optar por la delimitación de las actividades que permitan calificar de *empresa social* (con base al cumplimiento de requisitos delimitados en la Ley), con una voluntad de encorsetar de manera excesiva el ámbito de actuación, en la que sus fines sociales no solo hacen referencia a la necesaria realización de unas actividades, también la posibilidad de que independientemente del fin social y/o medioambiental, se realicen en zonas despobladas; añadiendo que iii.- se puede ser entidad de *economía social* y además *empresa social*, por lo que, toda empresa social es entidad de economía social, con la añadidura iv.- de que si esa entidad o empresa es de iniciativa social, automáticamente es prestadora de servicios de interés económico general que exige para su atribución plena y completa la confluencia de especificados con el carácter de *numerus clausus* por la Ley de Economía Social.

TERCERA.- La Ley de Economía Social de Canarias recientemente aprobada forma parte de lo que los organismos internacionales, nacionales y regionales llaman la creación del ecosistema de la economía social.

La Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias consolida: i.- el reconocimiento de la *ultraperifricidad* como elemento que delimita el autogobierno; ii.- esa visión de una Canarias ligada a África, Sudamérica y Europa, con un intercambio de valores que nos ha enriquecido como sociedad “puente” de culturas:

iii.- el proceso modernizador de la sociedad canaria, que en el siglo XXI exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos; iv.- en el marco de la economía social, con su artículo 118 el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma Canaria en materia de economía social, declarando expresamente, que ello conforme a la legislación mercantil.

Este marco normativo canario es fiel a su ámbito competencial y respetando las especificidades propias de cada tipo de empresa y/o entidad que forman la economía social no ha perdido de vista las máximas de generar oportunidades de trabajo para las personas con discapacidad y subrayando que en diferentes países de la UE “*las empresas de economía social emplean hasta tres veces más personas con discapacidad que las empresas tradicionales*”.

CUARTA.- La Ley estatal (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social) se aprobó y como su propia exposición de motivos recoge, tiene como objetivo básico (no exclusivo) el configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Partiendo de estos principios se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social, quedando la puerta abierta para que se incluyan todas aquellas otras que por las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma así lo permitan y no necesariamente sean coincidentes entre las distintas regiones del Estado.

Que la Ley de Economía Social de Canarias, pueda *completar* el concepto de economía social clarificándolo expresamente, desde su aspecto jurídico y económico de la actividad y por lo tanto, debe ser entendido dentro del ámbito de actuación competencial, que es la que legitima en esta materia.

Es por ello, que la definición de economía social en nuestro ordenamiento jurídico (norma estatal) se centra en el sector productivo, pero su alcance es más amplio que el de la empresa social que tendría una vocación no lucrativa en el sentido de priorizar sus objetivos sociales a la consecución del beneficio, pero sin renunciar a este, pues se reinvertirá sobre todo en los fines sociales y es lo que se recoge en la Ley de Economía Social de Canarias, permitiendo entender implícitamente incluidos las entidades del Tercer Sector. Es decir, la conceptualización de economía social para la LESdeCanarias, expresa que el reconocimiento de aquellas entidades voluntarias no lucrativas que sean productoras de servicios no de mercado permitiendo incluir,

de este modo, a entidades del Tercer Sector de acción social, centros especiales de empleo de acción social, empresas de inserción de acción social, e incluso las que el ApLIES llama empresas sociales, que producen bienes sociales o servicios de indudable utilidad social. Por lo tanto, la LESdeCanarias, aplica una política de técnica legislativa más conceptual, en tanto en cuanto, establece jurídica y económicamente qué entender por economía social, además de estar alineado con los principios que orientan y rigen el contenido de la economía social, la primacía de la persona por encima del beneficio económico.

QUINTA.- Pero, es más, la posibilidad de haber establecido un *numerus apertus* de empresas y entidades que pueden obtener la calificación de economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un signo de técnica legislativa que permite la inclusión de nuevas organizaciones v.gr. las entidades con base digital.

Luego, la Comunidad Autónoma de Canarias con una propia Ley, verá reforzada la oportunidad de una financiación clave, al situar a la economía social en el centro de los esfuerzos para restablecer el crecimiento sostenible y para el cuidado de la cohesión social en nuestra tierra. En algunos casos, será dentro del ámbito competencial del Gobierno de Canarias la delimitación de las políticas de financiación, incentivos y bonificación y en otros se atenderá a las políticas estatales.

SEXTA.- La Ley de economía social estatal establece un marco de actuación mínimo y la comunidad autónoma canarias toma el testigo de promocionarla mediante la promulgación de una Ley propia. Ello permite que la técnica legislativa la adapte a las especialidades de nuestra Comunidad Autónoma, entre ello, concretando no solo el concepto estatal de economía social, también permitiendo que la enumeración de los principios orientadores quede establecida como *numerus apertus* ya que entidades y empresas de economía social de canarias pudiesen incluir “(...) todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social”.

SÉPTIMA.- Dicho esto, la Ley de Economía Social de Canarias tiene exigencia legal en la realización de un análisis estadístico de la situación de las entidades y empresas de Canarias. Tal es así que en su Disposición adicional primera. Información estadística sobre las empresas y entidades de la economía social establece: *La consejería competente en materia de economía social adoptará, en colaboración y coordinación con el Instituto Canario de Estadística y con otros órganos y servicios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que pudieran tener competencia en materia registral de las entidades de la economía social, y previo informe de la Comisión*

de la Economía Social, las medidas necesarias para garantizar una información estadística de dichas entidades, así como de sus organizaciones de representación, periódicamente actualizada y ajustada en su clasificación al catálogo previsto en el artículo 7 de esta ley.

Finalmente, y con relación a la conceptualización de entidades y empresas de economía social de Canarias, la Ley recoge expresamente en qué consiste el fomento y ordenación del sector de la economía social por parte del Gobierno de Canarias , dando cumplimiento al Estatuto de Autonomía. Se señala el listado de las medidas que integran la promoción, estímulo y desarrollo de las empresas y entidades de la economía social y además con el carácter de *numerus apertus*: *y cualquier otro, que atienda a los valores y principios de la economía social y a las especificidades de la Comunidad Autónoma de Canarias en esta materia.*

Bibliografía

- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 27, 2015 (Ejemplar dedicado a: Principios y valores cooperativos en la legislación), pp. 49-86.
- BAREA TEJIRO, José & PULIDO ÁLVAREZ, Antonio: “El sector de Instituciones sin fines de lucro en España”, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 37, 2001, pp. 13 y ss.
- BOLDÓ RODA, Carmen: “Principio de igualdad y cooperativismo en el ámbito de la responsabilidad social corporativa”, *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, nº 60, 2, 2015 (Ejemplar dedicado a: Estudios en homenaje a Vicente L. Simó Santonja. Volumen II), pp. 90-117.
- CARRASCO DURÁN, Manuel: “La interpretación de la competencia del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1. 13ª de la Constitución)”, *Revista de Derecho Político*, nº 62, 2005.
- CHAVES ÁVILA, Rafael & MONZÓN CAMPOS, José Luis: “Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas”, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 37, pp. 7 y ss.
- CEPES ESPAÑA: “Contratación pública desde la perspectiva de la Economía Social”, *Guía Polibea de la Discapacidad*, nº 222, 2018, pp. 6-8.
- DOMÍNGUEZ CABRERA, María-del-Pino: “Creando el ecosistema jurídico local de economía social en tiempos de pandemia”. En: *Economía Social Solidaria y la COVID19. Propuestas para una salida global* (Hernández Castro, Gustavo, Baisotti, Pablo & Li Bonilla, Federico), UNED-COSTA RICA, 2021, pp. 89-113.
- “Los principios de la Economía Social en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 29, 2016, pp.185-204.
- EMBED IRUJO, José Miguel: “Aproximación al significado actual del Derecho Mercantil en Europa”, *Revista Jurídica del Notariado*, nums. 100-101, octubre 2016/ marzo 2017, pág. 397-437.

- FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma: “La contribución de la Economía Social a una sociedad innovadora, inclusiva y responsable, como objeto de investigación universitaria”. En: *Empleo, innovación e inclusión en la economía social problemática jurídica y social* (coord. Fajardo García, Isabel Gemma), 2017, pp. 7-16.
- “Escenarios jurídicos de la economía social y de los agentes que la integran en la Unión Europea y en los países miembros”, *Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 54, 2010.
- TRUJILLO DIÉZ, Iván Jesús: “El valor jurídico de los principios cooperativos: a propósito de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas”, *CIDEC, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 76, 2000.
- PAZ CANALEJO, Narciso: *Comentario sistemático a la ley 5/2011, de economía social*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 35-54.